

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 63 Ordinaria de 17 de junio de 2022

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 218/2022 (GOC-2022-657-O63)

Resolución 220/2022 “Metodología general para realizar las operaciones de comercio exterior de mercancías” (GOC-2022-658-O63)

Resolución 221/2022 (GOC-2022-659-O63)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 76/2022 “Reglamento para el funcionamiento del consejo técnico asesor en el Ministerio de Energía y Minas” (GOC-2022-660-O63)

Resolución 77/2022 (GOC-2022-661-O63)

Resolución 78/2022 (GOC-2022-662-O63)

Resolución 79/2022 (GOC-2022-663-O63)

Resolución 80/2022 (GOC-2022-664-O63)

Resolución 87/2022 (GOC-2022-665-O63)

Ministerio de Turismo

Resolución 34/2022 (GOC-2022-666-O63)

Resolución 35/2022 (GOC-2022-667-O63)

Resolución 38/2022 (GOC-2022-668-O63)

Resolución 39/2022 (GOC-2022-669-O63)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 17 DE JUNIO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 63

Página 1631

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2022-657-O63

RESOLUCIÓN 218/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 389 de esta propia autoridad, de 16 de noviembre de 2020, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española KLINGER SAIDI SPAIN, S.A.U. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la mencionada compañía que ha cambiado su denominación por KLINGER SPAIN, S.A., según la certificación que se expide al efecto por el Registro Mercantil correspondiente y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía española KLINGER SPAIN, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía española KLINGER SPAIN, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de materiales referentes al control de fluidos para el sector industrial.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 389 de esta propia autoridad, de 16 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

GOC-2022-658-O63

RESOLUCIÓN 220/2022

POR CUANTO: Mediante la Resolución 16, dictada por el que resuelve el 26 de enero de 2017, se aprobó el “Procedimiento de solicitud de oferta, elaboración del pliego de concurrencia y análisis de precios” que vienen obligadas a cumplir las entidades autorizadas a realizar actividades de comercio exterior para efectuar los análisis de precios que correspondan.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 85, dictada por el que resuelve el 9 de abril de 2021, se aprobó la “Metodología general para realizar las operaciones de comercio

exterior de mercancías”, que establece las normas básicas que vienen obligadas a cumplir las entidades facultadas a realizar actividades de importación y exportación de mercancías.

POR CUANTO: La experiencia práctica obtenida durante la implementación de las citadas normativas aconseja su revisión a efectos de actualizar las herramientas que permitan la correcta elaboración del pliego de concurrencia y la fijación y análisis del precio de contratación, y garantizar un adecuado ordenamiento de la actividad de comercio exterior que realizan las entidades facultadas, para atemperarlo a las actuales condiciones del país y brindar una mayor autonomía a las entidades intervinientes en estas actividades.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar la siguiente:

METODOLOGÍA GENERAL PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Metodología general para realizar las operaciones de comercio exterior de mercancías, en lo adelante la Metodología, tiene como objeto establecer las normas básicas que vienen obligadas a cumplir las entidades facultadas a realizar actividades de importación y exportación de mercancías.

Artículo 2. A efectos de la presente Metodología, se entiende por entidades a aquellas que realizan actividades de importación y exportación de mercancías inscritas en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, excepto las empresas de capital totalmente extranjero.

CAPÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DE FACULTADES

Artículo 3. El trámite de concesión y cancelación de facultades permanentes, temporales o eventuales para realizar actividades de comercio exterior, así como el otorgamiento, ajuste, modificación y cancelación de nomenclaturas de mercancías de exportación e importación, y para el otorgamiento de permisos eventuales de importación y exportación de mercancías, se rige por las normas legales emitidas por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

Artículo 4. Las entidades gestionan cualquier otra autorización específica para la exportación e importación de mercancías con otro organismo, institución o autoridad reguladora del país, cumplen los requisitos establecidos por estas y aquellas de los mercados de destino de las mercancías, e incorporan en los contratos de compraventa internacional los requisitos técnicos que establezcan dichas autoridades.

CAPÍTULO III

DE LA INTELIGENCIA COMERCIAL

Artículo 5. Los órganos de dirección de las entidades garantizan, en el sistema de Inteligencia Comercial, las bases técnicas, normativas y el sistema de información que deben contener los aspectos suficientes que permitan la adecuada toma de decisiones en la gestión comercial de las entidades.

Artículo 6.1. El sistema de Inteligencia Comercial garantiza:

- a) El diseño y funcionamiento de la base técnica, normativa y del sistema de información propio de la actividad, a incluir en el subsistema de información estadística complementaria o sistema de información institucional de la entidad, según corresponda;
- b) la conformación y actualización de la cartera de proveedores y clientes extranjeros, y principales comercializadores de los productos a nivel mundial;
- c) la localización de nuevos proveedores o clientes extranjeros;
- d) la evaluación de las características de los posibles mercados de exportación para garantizar la fluidez de las operaciones;
- e) la ejecución, control y conservación de investigaciones y estudios de mercados, y de la información comercial y técnica de los productos;
- f) la suscripción a las fuentes informativas nacionales y extranjeras, pagadas o no;
- g) la evaluación y seguimiento de los proveedores y clientes extranjeros de la entidad;
- h) la distribución selectiva de la información comercial, hacia dentro y fuera de las entidades, mediante los medios que considere oportuno;
- i) la evaluación de la utilización de los acuerdos comerciales bilaterales, regionales o multilaterales sobre preferencias arancelarias y medidas no arancelarias firmados, que se encuentren en vigor para Cuba;
- j) la evaluación de la información sobre posibles afectaciones por las medidas del bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América a Cuba, así como por otras medidas coercitivas unilaterales; y
- k) la evaluación de riesgos, debilidades y amenazas que representan para las entidades, las actividades de lavado de activos y sus delitos precedentes, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

2. Las entidades satisfacen los requerimientos de información establecidos por la Oficina Nacional de Estadística e Información, así como por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera sobre la importación y exportación de mercancías, en cumplimiento de los principios de organización y funcionamiento del Sistema de Información del Gobierno.

Artículo 7. Las entidades cuentan con una cartera de proveedores y clientes extranjeros, aprobada por sus órganos de dirección, con la información suficiente que acredite la existencia legal del empresario mercantil y su solvencia económica.

Artículo 8.1. Las entidades pueden interesar de la Dirección de Planificación y Análisis de Estadísticas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de la Cámara de Comercio de la República de Cuba o de otra empresa importadora o exportadora, copia de la documentación de que esta dispone sobre los empresarios mercantiles.

2. Las entidades que exporten o importen mercancías iguales o similares deben intercambiar informaciones referidas a sus operaciones comerciales, con la finalidad de alcanzar mayor eficiencia en la actividad de comercio exterior, siempre que ello resulte posible acorde a las obligaciones contraídas.

Artículo 9.1. Luego de aprobada la inclusión del empresario mercantil como parte de su cartera de proveedores o de clientes extranjeros, la entidad solicita a la Dirección de Planificación y Análisis de Estadísticas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera el código correspondiente, para lo cual presenta en formato digital, mediante

correo electrónico u otra vía, solo en los casos excepcionales que se requiera, los documentos siguientes:

- a) Solicitud del código, suscrita por el jefe de la entidad, donde se certifique la inclusión del empresario mercantil en la cartera de proveedores o de clientes extranjeros; y
- b) copia del documento que evidencia la existencia legal del empresario mercantil.

2. La Dirección de Planificación y Análisis de Estadísticas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera debe otorgar el código en el plazo de tres (3) días hábiles después de recibidos los documentos correspondientes.

3. Ante circunstancias particulares se otorga un código temporal por tres (3) meses, para lo cual la entidad envía a la Dirección de Planificación y Análisis de Estadísticas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera la documentación correspondiente al empresario mercantil, que permita identificar su nombre o denominación social, domicilio y país, a través del correo electrónico.

4. Si transcurrido dicho plazo la entidad considera la incorporación definitiva del empresario mercantil a su cartera de proveedores o clientes extranjeros, debe presentar los documentos indicados en el Artículo 9.1, vía correo electrónico, a la Dirección de Planificación y Análisis de Estadísticas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera; de lo contrario, al transcurrir los tres (3) meses, se elimina automáticamente el código temporal sin consulta previa a la entidad.

CAPÍTULO IV DE LA IMPORTACIÓN SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 10. Para la importación, las entidades deben poner en práctica, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Garantizar la calidad requerida y precios competitivos de las mercancías, así como asegurar su entrega de manera oportuna;
- b) aprovechar las ventajas económicas de la concentración de compras de mercancías mediante:
 - i. La concentración interna de las compras de similares mercancías presentadas, en cualquier momento, por el mismo o diferente cliente nacional; y
 - ii. la concentración de las compras del país que se autoricen a la entidad importadora y que sirvan de base para la firma de acuerdos a mediano y largo plazo, siempre que redunden en ventajas económicas expresadas en precios preferenciales, descuentos por cantidades, así como el correspondiente aseguramiento de las entregas de manera oportuna y con la calidad requerida.
- c) promover la concertación de contratos con proveedores seleccionados, preferentemente productores o comercializadores especializados, dirigidos a obtener mercancías y servicios asociados a estas, en los casos que resulte necesario;
- d) efectuar las operaciones bajo las condiciones de competitividad y de transportación más ventajosas; y
- e) considerar y priorizar en la selección de la oferta las exenciones o preferencias arancelarias y medidas no arancelarias resultantes de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales de los que Cuba forma parte.

Artículo 11. Las entidades elaboran la Política de Gestión de Importaciones en la que se incluyen los aspectos generales y específicos que correspondan para las familias de mercancías que importa la entidad, sobre la base de las demandas y requerimientos presentados por sus clientes nacionales en años anteriores, y según el plan económico aprobado y sus prioridades, teniendo en cuenta los proveedores que conforman la cartera por mercancías.

Artículo 12. Las entidades podrán rechazar las mercancías que les sean consignadas y que no hayan sido contratadas por ellas; en caso de no hacerlo, cuando se justifique, endosan los conocimientos de embarque o guías aéreas a favor de terceros, e informan de ello a la Aduana General de la República, al operador portuario y a cualquier otro que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA

De la solicitud del cliente

Artículo 13. Las entidades acuerdan con sus clientes los plazos requeridos para presentar las solicitudes de importación, en formato digital, impreso o electrónico, en función del tipo de mercancía a contratar y los posibles orígenes y vías de transportación existentes, a fin de garantizar su entrega en el plazo requerido y, en correspondencia con las condiciones particulares de cada solicitud de importación, acuerdan, además, el término para la aceptación o no de las mismas y los aspectos que deben contener, tales como:

- a) Descripción de la mercancía, unidad de medida y cantidad;
- b) especificaciones, normas técnicas y de calidad;
- c) plazos de entrega, donde debe tenerse en cuenta que las solicitudes de importación destinadas a inversiones incluyan la secuencia requerida, de conformidad con el cronograma de su ejecución;
- d) presupuesto disponible para la operación, términos y condiciones financieras; y
- e) tipos de envases y embalajes requeridos, temperaturas u otros parámetros físicos para la transportación; e información sobre si la mercancía a contratar está destinada a procesos inversionistas, productivos o de otra índole, que ameriten la conservación del expediente de la operación comercial por tiempo superior al establecido por la presente Metodología.

SECCIÓN TERCERA

De la solicitud de oferta y la elaboración del pliego de concurrencia

Artículo 14.1. Las entidades son las responsables de la ejecución del proceso de solicitud, análisis y selección de la oferta más ventajosa mediante un pliego de concurrencia, para lo cual consideran la solicitud recibida del cliente nacional, expresada documentalmente y cumpliendo todos los requerimientos técnicos que aseguren la correcta identificación de las especificaciones de las mercancías a adquirir.

2. Las entidades pueden establecer, atendiendo a sus características particulares y de los productos que se importen, el modelo de pliego de concurrencia en el formato que estimen más adecuado. El Anexo Único que se acompaña y forma parte integrante de la presente Resolución, contiene aspectos a considerar en la confección del pliego de concurrencia.

Artículo 15. Para proceder a la solicitud de oferta o cotización que elabora la entidad, esta define, cuando corresponda, los aspectos técnicos comerciales que conciernen a la compra y que permitan identificar las necesidades y características de la operación.

Artículo 16. Las entidades importadoras solicitan, en iguales términos, condiciones y fecha, las ofertas a los proveedores, de manera independiente en formato digital o impreso.

Artículo 17. Las entidades importadoras remiten la información de las ofertas recibidas a los clientes nacionales, a efectos de su revisión y aprobación, de conformidad con lo requerido en la solicitud de importación, excepto cuando se trate de mercancías cuyas calidades y especificaciones técnicas hayan sido previamente aprobadas por estos o las ofertas recibidas se ajusten a las solicitudes de los mismos.

Artículo 18. Para facilitar el análisis integral de la comparación de los precios a efectos de la formulación de la propuesta de compra y consecuente adopción de decisiones, las entidades confeccionan el pliego de concurrencia una vez que reciban las consideraciones del cliente sobre las ofertas, de conformidad con el artículo anterior.

Artículo 19.1. Las entidades incluyen en el pliego de concurrencia las ofertas recibidas de cada uno de los proveedores aprobadas técnicamente por el cliente nacional, así como los elementos referidos, cuando corresponda, al precio plan, la última compra realizada y la referencia representativa del mercado internacional.

2. La versión digital del pliego de concurrencia debe reflejar todas las ofertas recibidas de cada proveedor y, en los casos que corresponda la impresa, solo la última oferta de cada proveedor.

Artículo 20.1. Cuando las ofertas se reciben en diferentes monedas, se define una única moneda y tipo de cambio para proceder a su comparación.

2. Los tipos de cambio a utilizar, para hacer comparables las ofertas, tienen que tomarse en la misma fecha, hora y mercado, especificando la fuente empleada.

Artículo 21.1. Para garantizar la comparabilidad de los precios obtenidos en la concurrencia se consideran no menos de tres ofertas, en atención a la representatividad del mercado internacional y proveedores seleccionados.

2. En los casos que existan menos de tres ofertas debido a situaciones excepcionales para la contratación, falta de respuesta de proveedores o lo dispuesto en la Política de Gestión de Importaciones de la entidad, su órgano de dirección fundamenta las particularidades de la importación.

Artículo 22. Se exceptúan de realizar el pliego de concurrencia, a consideración de las entidades, las siguientes operaciones:

- a) En las que la contratación se realiza amparada en acuerdos gubernamentales o como resultado de la colaboración internacional que Cuba recibe, donde la licitación se realiza en el país de la contraparte extranjera por regulaciones internas de ese país u organismo internacional;
- b) en las relaciones con las formas de gestión no estatal y con las personas naturales cubanas y extranjeras, representaciones comerciales extranjeras, misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales acreditados en Cuba, conforme a la legislación vigente; y
- c) en los casos en que se disponga de una sola oferta, entre otros, porque se presenten compras directas a fabricantes; se establezcan socios tecnológicos o socios específicos, vinculados a una marca; el aspecto fundamental de la negociación no sea el precio, sino que recae en vulnerabilidades, riesgos, sostenibilidad en el tiempo, evaluación de ofertas técnicas y fórmulas cuyo valor solo se conoce en los distintos momentos de ejecución del contrato.

En este caso el análisis de precios externos se puede realizar, según corresponda, con respecto a la última contratación, a la referencia del mercado mundial o al análisis de las materias primas fundamentales.

Artículo 23. Para la compra de partes y piezas de repuesto que deriven de las operaciones mencionadas en el artículo precedente, se realiza el análisis, revisión y negociación de precios a partir de la valoración de indicadores como la última contratación y el comportamiento de la materia prima en el mercado internacional o referencias de publicaciones.

SECCIÓN CUARTA

Del análisis de precios

Artículo 24. Las correcciones técnicas, cálculos y reajustes que se realicen complementan el análisis de precios e integran el pliego de concurrencia.

Artículo 25. En el pliego de concurrencia se incluye la fundamentación de la propuesta elegida, que contiene el análisis de los precios entre las ofertas en iguales condiciones y según INCOTERMS®, con respecto a referencias de precios del mercado internacional y de contratos anteriores suscritos por la entidad u otras entidades que importen mercancías similares que sean comparables.

Artículo 26. Para el cierre del pliego de concurrencia, cuando existan los elementos necesarios para ello, los índices que se detallan a continuación podrán calcularse en condición de compra F según INCOTERMS®, aun cuando la condición del precio unitario que oferta el proveedor sea “En Fábrica”, EXW por sus siglas en inglés, y se toma en consideración el INCOTERMS® de cierre:

- a) Índice de precios global y por mercancías con respecto a la última compra;
- b) índice de cantidad global y por mercancías con respecto a la última compra;
- c) índice de precios global y por mercancías con respecto al mercado internacional;
- d) índice de precios global y por mercancías con respecto al precio plan; e
- e) índice de precios global y por mercancías con respecto a los otros oferentes incluidos en el pliego de concurrencia.

Artículo 27. Para el cálculo de los índices globales, podrá partirse del análisis de una muestra representativa no inferior al setenta (70 %) por ciento del valor a contratar.

Artículo 28. Para las mercancías que se compran sistemáticamente, se utilizan las series históricas de precios de contratación y de referencia del mercado internacional para calcular la tasa de crecimiento o decrecimiento promedio anual.

Artículo 29. Los aspectos expresados en los numerales 31 al 35 del Anexo Único, podrán requerir, para su análisis por parte de las entidades, de la integración de todos los elementos cualitativos del mercado que influyen en su comportamiento, a fin de fundamentar las desviaciones que se detectan con respecto a la última compra y el mercado internacional.

Artículo 30. La propuesta de cierre podrá contemplar la especificidad de las mercancías que se demandan y el análisis de la situación del mercado internacional, el análisis en términos de ahorros obtenidos o sobre pagos que eventualmente pueden presentarse en indicadores seleccionados a partir del pliego de concurrencia, agotada la gestión de la negociación en cuestión.

SECCIÓN QUINTA

De la autorización para la contratación de productos de importación

Artículo 31.1. Constituye requisito para la concertación de contratos para la importación de mercancías que el valor de los suministros correspondientes a los mismos se encuentre incluido en los presupuestos aprobados para estos, incluyendo el seguro y todos los gastos relacionados con la transportación, inspección, manipulación, habilitación y otros, si correspondiere, hasta que se produzca la entrega al cliente nacional.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades pueden concertar contratos estableciendo condiciones suspensivas para su entrada en vigor hasta tanto se disponga de los presupuestos correspondientes.

CAPÍTULO V DE LA EXPORTACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 32. El propósito fundamental de las entidades que realizan actividades de exportación de mercancías es garantizar su comercialización al cliente extranjero con los requisitos técnicos y de calidad requeridos, lograr el posicionamiento adecuado de las mismas en los mercados externos y, en los casos que no sean producciones propias, de conjunto con el productor nacional, trabajar en la variedad de la oferta exportable del país para lograr la diversificación de mercancías y mercados.

Artículo 33.1. Para lograr sus objetivos, las entidades elaboran la Estrategia de Exportaciones de las mercancías que comercializan, en lo adelante denominada la Estrategia, en la que se detallan los principales objetivos cuantitativos y cualitativos que se proponen alcanzar entre tres a cinco años; así como las acciones a acometer para su cumplimiento.

2. En la Estrategia se incluyen, entre otros, los aspectos siguientes:

- a) Presentación de la entidad;
- b) diagnóstico de la entidad, a partir de las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades;
- c) viabilidad de las operaciones comerciales;
- d) investigaciones de mercados, por región y países, con especificidad en aquellos mercados con posibilidades de inserción de nuevas mercancías;
- e) proyección de exportaciones por áreas geográficas y mercancías;
- f) política de propiedad intelectual;
- g) análisis de precios;
- h) publicidad y promoción;
- i) política de gestión de la calidad, requisitos de registros y procedimientos de evaluación de la conformidad necesarios del mercado externo, y cumplimiento de los requisitos técnicos obligatorios;
- j) política de transporte y seguro, incluida la selección del puerto de embarque más cercano al origen de la mercancía; y
- k) programas de capacitación.

Artículo 34. La Estrategia y sus correspondientes ajustes se aprueban por la autoridad competente y en las modalidades de inversión extranjera se aprueban por acuerdo de sus órganos de dirección.

Artículo 35. Las entidades elaboran anualmente la Política de Ventas sobre la base de los objetivos y acciones trazadas en la Estrategia.

Artículo 36. Las entidades, de conjunto con los productores nacionales, establecen un sistema informativo y trabajan en la actualización de los temas fundamentales que deriven de la actividad comercial que realicen, de manera que adopten las medidas pertinentes para la continuidad de la comercialización de las mercancías, de conformidad con las exigencias del mercado.

Artículo 37. En los estudios de mercado y en las negociaciones comerciales, las entidades consideran la utilización de las preferencias arancelarias y medidas no arancelarias otorgadas a sus mercancías en los países de los mercados de exportación con los que se hayan suscrito acuerdos preferenciales de comercio.

SECCIÓN SEGUNDA

De la realización de oferta

Artículo 38. En la oferta elaborada por la entidad se definen los aspectos técnicos comerciales que conciernen a la venta y que permiten identificar las características de la operación.

Artículo 39. Las entidades exportadoras realizan las ofertas en formato digital o impreso y las remiten a los clientes extranjeros en iguales condiciones.

SECCIÓN TERCERA

Del análisis de precios

Artículo 40. El análisis correspondiente a la determinación de los precios de exportación de las mercancías puede incluir los precios objetivos planificados, los de ventas anteriores, los de referencia del mercado internacional y los logrados en la negociación.

Artículo 41. Para la determinación del precio de exportación, tanto para la planificación como durante la negociación, las entidades son responsables de contar con una base de precios referencial representativa del mercado internacional y utilizar las series históricas para calcular la tasa de crecimiento o decrecimiento promedio anual de precios de contratación y de referencia del mercado internacional. Asimismo, podrán realizar investigaciones de los mercados objetivos para fijar los precios en correspondencia con las tendencias y características del mercado internacional, además de considerar los aspectos particulares de las mercancías, como la calidad y cumplimiento de las entregas, entre otros.

Artículo 42. Cuando la entidad comercializa mercancías de terceros establece, de conjunto con el productor nacional, siempre que sea posible, directivas de precios mínimos, garantizando el beneficio que desea lograr el productor conforme a la realidad del mercado internacional, las cuales forman parte de la política de precios de exportación de la entidad.

Artículo 43. El análisis que se realice para la determinación de los precios de exportación incluye e integra todos los elementos cualitativos del mercado que influyen en el comportamiento de los precios, lo cual queda documentado por escrito, en formato digital o impreso, asegurándose que los documentos digitales contengan los mecanismos de seguridad que garanticen su autenticidad, integridad y trazabilidad.

SECCIÓN CUARTA

De la comercialización

Artículo 44. Las entidades deben garantizar, con la participación de los productores nacionales, en los mercados donde se comercializan sus mercancías, los servicios de posventa, según corresponda, así como el cumplimiento de los términos de garantía establecidos para cada mercancía comercializada.

Artículo 45. Las entidades adoptan las acciones requeridas para asegurar la protección de todos los derechos de propiedad intelectual y el cumplimiento de la política marcaria relacionada con las mercancías que comercializan, velando por la conservación y actualización de los registros de las mismas, en los casos que proceda.

CAPÍTULO VI
**DEL ANÁLISIS DE PRECIOS DE LAS MERCANCÍAS
QUE SE COTIZAN EN BOLSA**

Artículo 46.1. La determinación de los precios de las mercancías que cotizan en las bolsas internacionales, corresponde a las cotizaciones oscilatorias del mercado, por lo que las entidades podrán aprovechar los momentos del año más favorables para la fijación de los precios.

2. Los precios de las mercancías con marcado comportamiento estacional se fijan en el momento más favorable del ciclo y, de ser posible, se realizan coberturas de precios para minimizar el riesgo de exposición a las fluctuaciones del mercado.

CAPÍTULO VII
DE LA CONTRATACIÓN
SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones generales

Artículo 47.1. Las entidades habilitan un expediente por cada operación comercial que suscriban, en formato impreso, digital o electrónico, o sus combinaciones, donde incluyan todos los documentos relacionados con la operación comercial en cuestión, en orden cronológico.

2. Los documentos digitales o electrónicos deben contener mecanismos de seguridad que garanticen su autenticidad e integridad según lo dispuesto en la legislación vigente.

3. Los documentos que conformen dicho expediente deben conservarse por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecución total del contrato, y aquellos que se vinculen a procesos inversionistas, productivos o de otra índole que así lo requieran, hasta que se concluya la total ejecución del proceso en cuestión, si esto sucediera con posterioridad a los cinco (5) años.

Artículo 48. Las entidades habilitan anualmente el Registro de Contratos de operaciones comerciales que amparen la importación y exportación de mercancías, en el que se inscriben todos los contratos que hayan sido formalizados en ese período, en orden numérico consecutivo, detallando su fecha y cualquier otro dato de interés.

Artículo 49. Las entidades, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, podrán realizar la contratación electrónica con firma digital autorizada para las operaciones comerciales que suscriban, al igual que la solicitud y entrega de documentos y certificaciones, mediante las vías telemáticas institucionales correspondientes, cuando las condiciones lo permitan y siempre que se garantice la seguridad de la información.

SECCIÓN SEGUNDA
Del Comité de Contratación

Artículo 50.1. En las entidades se constituye el Comité de Contratación, órgano encargado de evaluar y aprobar las operaciones de importación y exportación de mercancías previo a su formalización, a partir de la valoración integral que realizan sus miembros de cada operación comercial, para garantizar que las mismas satisfagan los requerimientos establecidos en materia comercial, logística, financiera, técnica, legal y de control interno.

2. Los órganos de dirección de las entidades establecen los niveles y características de las operaciones de comercio exterior que se someten a la aprobación del Comité de Contratación.

Artículo 51. El Comité de Contratación adopta las normas de procedimiento y de trabajo que garanticen el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, las que son aprobadas por los jefes de las entidades.

SECCIÓN TERCERA

De la firma de los contratos

Artículo 52. Los contratos que amparen operaciones de exportación o importación de mercancías se formalizan con la concurrencia de dos firmas autorizadas por el órgano de dirección.

Artículo 53. La máxima autoridad de la entidad puede suscribir por sí o en quien este delegue, los contratos que amparen operaciones de exportación o importación de mercancías cuando, encontrándose en el extranjero, concurren circunstancias que así lo requieran.

Artículo 54. Los contratos de compraventa internacional de mercancías, de fletamento de buques, de seguro y cualquier otro relacionado con ellos en el tráfico internacional, pueden suscribirse en el idioma que acuerden las partes, según los usos, costumbres y las condiciones del mercado.

SECCIÓN CUARTA

Del contrato de compraventa internacional de mercancías

Artículo 55. Las relaciones comerciales pueden formalizarse mediante bases permanentes de contratación o contratos marcos, de conformidad con los cuales se acuerden los sucesivos contratos u órdenes de compra que se otorguen entre las partes.

Artículo 56. En el contrato de compraventa internacional de mercancías se consignan, según correspondan acorde a su naturaleza, entre otras cláusulas, las referidas a los aspectos siguientes:

- a) Identificación de las partes;
- b) objeto del contrato;
- c) lugar, fecha y condiciones de entrega, detallando el término comercial a emplear según INCOTERMS®, cuando proceda;
- d) descripción de la mercancía, unidad de medida y cantidad de mercancías;
- e) precio unitario, importe total, moneda del contrato y de pago, condiciones y formas de pago;
- f) especificaciones de calidad;
- g) envase, embalaje y marcaje de las mercancías, atendiendo a las normas internacionales;
- h) términos y condiciones de la garantía y servicio posventa;
- i) condiciones de embarque, transportación y el seguro de las mercancías;
- j) inspección de las mercancías y su alcance;
- k) entrega de los documentos originales y copias necesarias relativas a la operación comercial;
- l) aspectos de propiedad intelectual;
- m) régimen de confidencialidad;
- n) reclamaciones, penalidades, indemnizaciones, eximentes de responsabilidad;
- ñ) legislación aplicable al contrato y medios de resolución de conflictos; y
- o) vigencia del contrato.

Artículo 57. Los contratos destinados a la importación de maquinarias, equipos tecnológicos y de transporte, sistemas e instalaciones o plantas completas, se rigen por las normas legales establecidas a estos efectos.

SECCIÓN QUINTA

De los contratos de consignación de mercancías y de comisión

Artículo 58.1. Las entidades aprueban los contratos de consignación, de comisión para la venta de mercancías en consignación y de comisión para la venta de mercancías en régimen de depósito de aduana, que suscriban e informan al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

2. Las entidades han de mantener diferenciadas en los almacenes, las mercancías operadas al amparo de los contratos de consignación y de comisión para la venta de mercancías en consignación.

3. Las entidades revisan los precios acordados en estos contratos al menos una vez al año o en un plazo menor, si las circunstancias lo requieren y miden su eficiencia conforme a los indicadores establecidos en las normas legales dispuestas a estos efectos.

SECCIÓN SEXTA

De los aspectos financieros

Artículo 59. En el análisis de los aspectos financieros de los contratos que amparen operaciones de exportación e importación de mercancías, las entidades deben remitirse a las normas e indicaciones vigentes para las operaciones financieras con el exterior, emitidas por el Banco Central de Cuba.

Artículo 60.1. Cuando en el contrato que ampare una operación de exportación o importación de mercancías se pacte el precio, el pago o el cobro de las mercancías en monedas diferentes, se especifica además la fuente, mercado, fecha y hora en que deben ser aplicados los tipos de cambio.

2. Las entidades garantizan los cobros y pagos de sus operaciones identificando los bancos extranjeros y vías bancarias que permitan la ejecución de dichas operaciones.

SECCIÓN SÉPTIMA

Del transporte y seguro

Artículo 61. Las entidades garantizan que el embarque, la transportación internacional y el seguro de las mercancías se realicen de la forma más oportuna, eficiente y económica posible.

Artículo 62. En los contratos que amparen operaciones de importación de mercancías, las entidades deben establecer, en los casos que proceda, la obligación del proveedor extranjero de notificar el embarque de las mismas.

Artículo 63. En los contratos que amparen operaciones de importación de mercancías, las entidades deben establecer los documentos que requieren le sean remitidos por el proveedor extranjero a su domicilio legal, precisando el tipo de documento, la forma y cantidades que deben ser emitidos, así como el plazo y la vía de su envío.

Artículo 64. Para la contratación del transporte internacional se utilizan, en primera opción, armadores o agentes de fletamento cubanos disponibles y en el caso de embarques aéreos, las compañías cubanas.

Artículo 65. Cuando el objeto del contrato de importación de mercancías lo constituyan cargas masivas homogéneas o generales no contenerizadas, la parte cubana debe garantizar

que en la formalización del contrato de fletamento para un buque parcial o completo, se consideren los aspectos siguientes:

- a) Requerimiento de fletamento con todos los términos necesarios, dirigido a un armador, operador o agente de fletamento de buques autorizado mediante la Licencia de Operación de Transporte del Ministerio del Transporte;
- b) buque clasificado por una sociedad perteneciente a la Asociación Internacional de Sociedades Clasificadoras, y con protección de un seguro de Protección e Indemnización adecuado, que disponga de todos los certificados debidamente actualizados, incluyendo su Código Internacional para la Seguridad de la Administración del Buque por parte de sus armadores u operadores y el Código Internacional para la Seguridad del Buque y los Puertos;
- c) utilización de la modalidad de contrato de fletamento según el tipo y volumen del cargamento de que se trate, mediante el empleo de una proforma de contrato reconocida internacionalmente; y
- d) prever aspectos en relación con el conocimiento de embarque, tales como:
 - i. Prohibición de transbordos en lugares que constituyan un riesgo para las mercancías;
 - ii. que sea limpio a bordo; y
 - iii. condiciones sobre el pago del flete, según contrato de fletamento.

Artículo 66. El importador está obligado a conciliar los términos del contrato de fletamento, incluidas las características del buque, teniendo en cuenta lo acordado previamente con el operador portuario, tales como:

- a) Puerto de descarga;
- b) precisión sobre los preavisos que debe brindar el buque a su arribo al puerto o puertos de descarga;
- c) condiciones técnicas que se estipulan para cada puerto, atraque o muelle y fondeadero, acorde con lo establecido por la seguridad marítima;
- d) potencialidades reales de operaciones de cada instalación portuaria;
- e) posibilidades de fumigación y descontaminación de mercancías y buques;
- f) posibilidades de aligeramiento del buque, de ensacado al costado del buque cuando las cargas son transportadas a granel, así como el tratamiento para las mercancías averiadas;
- g) el tratamiento del tiempo de plancha (laytime), lo cual incluye la norma de descarga diaria, días laborables, turnos de trabajo, carta de alistamiento (notice of readiness o NOR) y todo lo asociado a la emisión de esta;
- h) tasa de despacho y demora pactada;
- i) liquidación del pronto despacho y demora; y
- j) procedimiento a seguir para determinar el peso de las mercancías, acorde a las disposiciones legales vigentes, para el caso de aquellas que se contratan por peso, volumen o unidades.

Artículo 67. Sobre la base del contrato de fletamento suscrito, el importador debe comunicar la nota de fletamento al operador portuario y terminal correspondiente, en un plazo no superior a los diez (10) días antes del arribo del buque, contentiva de los datos siguientes:

- a) Datos generales del buque;
- b) puerto o puertos de descarga y rotación del buque;

- c) tipo de mercancías, embalaje y cantidades;
- d) preavisos de arribo del buque al primer puerto de descarga y su fecha estimada de arribo (estimated time of arrival o ETA);
- e) tasa de despacho o demora pactada, o intención de firmar acuerdo de pronto despacho con el puerto (quick dispatch agreement o QDA);
- f) norma de descarga pactada y tiempos exceptuados;
- g) fecha y condiciones de emitir y aceptar la carta de alistamiento; y
- h) tratamiento del tiempo de plancha, puntualizando los períodos que se trabajan y los que se exceptúan, así como el cálculo a seguir en caso de que los tiempos exceptuados sean trabajados.

Artículo 68. Las entidades que, en las operaciones de importación de mercancías, utilicen los INCOTERMS® CPT, CIP, CFR y CIF, donde el traspaso de la propiedad y asunción de riesgos es en origen, deben prestar especial atención a que en los documentos de embarque se consigne que el pago del flete se realice en origen, se plasme en el documento de transporte la prohibición de operaciones de transbordo de la carga y escalas del medio de transporte en territorios que signifiquen riesgos para estos, a los efectos de brindarles el máximo de protección física y de garantía a los recursos asociados a la operación comercial.

Artículo 69. En los casos que proceda, según el INCOTERMS® acordado, las entidades aseguran las mercancías mediante la concertación de la póliza de seguro correspondiente con una aseguradora nacional, como primera opción, que cubra los riesgos a que están sometidas las cargas, incluyendo seguro de huelga y guerra desde o hasta que se produzca el traspaso de la responsabilidad y los riesgos, según corresponda.

Artículo 70.1. En operaciones comerciales donde el seguro de las mercancías se procure por el vendedor y se defina como beneficiario al comprador, este último debe inducir a que se obtenga la correspondiente póliza de seguro de clase A mediante una entidad aseguradora cubana y, de imposibilitarse ello por causas justificadas, deben conservarse las correspondientes evidencias en el expediente de la operación comercial en cuestión.

2. Se excluyen de esta disposición los contratos que se suscriban bajo acuerdos gubernamentales en los que se regulen otras condiciones.

Artículo 71. En los contratos que amparen operaciones de importación y exportación de mercancías se ha de incluir la indemnización y penalización, o ambas, por parte de los proveedores o clientes extranjeros cuando, por causas imputables a estos, las entidades incurran en gastos por concepto de:

- a) Demora en la carga o descarga de las mercancías y de la permanencia de los contenedores en el recinto portuario o demora en su devolución, más allá del período de gracia establecido; y
- b) demoras en la extracción de la carga ubicada en los almacenes de los recintos aeroportuarios, resarciéndose, además, del cobro del almacenaje y otros costos que surjan por responsabilidad del proveedor o cliente externo.

Artículo 72. Las entidades deben tener en cuenta que las mercancías producidas o destinadas a cada territorio sean cargadas o descargadas en los puertos habilitados cercanos a los mismos, lo que debe quedar refrendado en los contratos de compraventa internacional de mercancías que suscriban con sus contrapartes.

SECCIÓN OCTAVA

De la inspección de las mercancías

Artículo 73. Las entidades vienen obligadas a adoptar las medidas necesarias para evitar afectaciones en cuanto a calidad, peso, averías, etiquetado y estado del envase y embalaje, con antelación al traspaso de la responsabilidad y riesgos, según el término comercial internacional pactado, y a comprobar que los aspectos descritos se correspondan con los pactados en los contratos que amparen operaciones de exportación e importación de mercancías.

Artículo 74. Las entidades deben establecer un procedimiento de inspección de las mercancías importadas o exportadas, de conformidad con las regulaciones que a tales efectos emita el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, y han de utilizar las agencias cubanas de inspección o especializadas en la supervisión, u otras de reconocido prestigio internacional, cuando resulte imposible realizar la inspección por las primeras.

CAPÍTULO VIII

DE LA EFICIENCIA DE LA GESTIÓN

Artículo 75. Con el objetivo de medir la eficiencia de la actividad de importación y exportación, las entidades implementan y exigen la observancia y control de los indicadores que establezca el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

Artículo 76. Al cierre de cada trimestre, las entidades realizan un Análisis de la Gestión de Precios para las principales mercancías que importan y exportan de forma sistemática, con el objetivo de determinar y analizar las desviaciones de los precios reales de contratación con respecto a los fijados en los precios plan, los de referencia del mercado internacional y de compras y ventas anteriores, según corresponda, que permitan valorar la gestión comercial de la entidad.

CAPÍTULO IX

DE LAS ESTADÍSTICAS

Artículo 77. Las entidades mantienen actualizadas las estadísticas de las exportaciones e importaciones de mercancías, las que deben conciliar periódicamente en unidades físicas y valor, según las disposiciones emitidas por la Aduana General de la República y el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Las entidades, en atención a su estructura organizativa, deben establecer los procedimientos internos que les permitan la adopción de decisiones colegiadas y el control de la ejecución de la actividad comercial que realizan y que garanticen la interrelación entre las áreas que participan en dicha actividad.

SEGUNDA: Las disposiciones establecidas en la presente norma resultan de aplicación para las actividades de importación y exportación de mercancías asociadas a programas, proyectos y donaciones puntuales de la cooperación internacional que Cuba recibe y ofrece, siempre que no se opongan a lo previsto en las normas legales específicas vigentes dispuestas al respecto por la autoridad facultada.

TERCERA: Las disposiciones establecidas en la presente norma resultan de aplicación para las actividades de comercio exterior que realizan las entidades autorizadas con las formas de gestión no estatal y con las personas naturales cubanas y extranjeras,

representaciones comerciales extranjeras, misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales acreditados en Cuba, siempre que no se opongan a lo previsto en las normas legales específicas dispuestas para estos sujetos.

CUARTA: Las entidades y las organizaciones superiores de dirección empresarial a las que estas se integran, considerando los efectos adversos de la corrupción en la sociedad en general y en el desarrollo sostenible en particular, adoptarán medidas tendentes a fortalecer su capacidad para prevenir, detectar y combatir la corrupción con eficacia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las entidades y las organizaciones superiores de dirección empresarial a las que estas se integran son responsables, en lo que a cada una concierne, del estricto cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución, para lo cual establecen en sus respectivos sistemas las indicaciones propias que resulten necesarias para la aplicación de la Metodología que por la presente se aprueba.

SEGUNDA: Derogar las resoluciones 16, de 26 de enero de 2017 y 85, de 9 de abril de 2021, dictadas por esta propia autoridad.

TERCERA: Esta disposición entra en vigor a los treinta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los directores de las unidades subordinadas de este Ministerio, a los jefes de las organizaciones superiores de dirección empresarial y al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

DESE CUENTA la presente Resolución a la Secretaría del Consejo de Ministros, a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, a la Ministra Presidente del Banco Central de Cuba y al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

ANEXO ÚNICO

ASPECTOS A CONSIDERAR PARA LA CONFECCIÓN DEL PLIEGO DE CONCURRENCIA

En el pliego de concurrencia se hace constar el nombre completo, cargo y firma de las personas que lo elaboran y aprueban.

Los aspectos a considerar en el pliego de concurrencia son los siguientes:

1. Entidad, fecha de confección del pliego de concurrencia y cliente, si corresponde.
2. Número y fecha de la solicitud de oferta.
3. Fecha de entrega solicitada.
4. Fecha de presentación de la solicitud de importación.
5. Descripción detallada de la(s) mercancía(s).
6. Referencia de precios y detalles de la última compra realizada, si procede.
7. Referencia de precios del mercado internacional y su fuente, si procede.
8. Referencia de precios planificados, si corresponde.
9. Proveedor/país/país de origen de la mercancía.

10. Moneda de la oferta.
11. Especificaciones técnicas.
12. Fecha de la oferta y su validez.
13. Cantidad solicitada por contenedor, cubicaje o volumen y peso, según corresponda.
14. Cantidad y tipo de contenedor.
15. Fecha de entrega ofertada.
16. Tipo de cambio/fuente utilizada/fecha.
17. Condición de compra ofertada y de cierre.
18. Forma, moneda e instrumento de pago.
19. Puerto o aeropuerto de embarque y de destino.
20. Envase y embalaje.
21. Primera oferta recibida/oferta propuesta de cierre.
22. Detalle de los ítems o descripción del surtido.
23. Cantidad, incluyendo la de la última contratación.
24. Precio e importe en condición de compra que permita comparación de todas las ofertas de acuerdo con el INCOTERMS® de cierre de la operación.
25. Inspección en origen.
26. Flete.
27. Seguro.
28. Costo de manipulación en la terminal portuaria o aeroportuaria.
29. Interés, financiamiento externo.
30. Correcciones totales, si procede.
31. Índices de precio global, según condición de compra.
32. Índices de precio con respecto a la última compra.
33. Índices de precio con respecto a otros oferentes; el índice de precios por ítem con respecto a otros oferentes debe realizarse al menos con respecto al mejor precio ofertado de cada ítem.
34. Índices de precio con respecto al precio plan.
35. Índices de precio con respecto al mercado internacional.
36. Comentarios relativos al análisis de la gestión de compra.

GOC-2022-659-O63

RESOLUCIÓN 221/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 143 de esta propia autoridad, de 5 junio de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña B.B. NAFT TRADING, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña B.B. NAFT TRADING, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña B.B. NAFT TRADING, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía panameña B.B. NAFT TRADING, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de alimentos y medicamentos (humanos, animales y veterinarios), combustibles, plásticos, gomas, resinas, papel y cartón, herramientas y útiles, maquinarias, partes y piezas de vehículos, artefactos mecánicos, instrumentos de óptica, abonos, materiales de construcción, productos de aseo y cosmética, prendas y complementos de vestir; así como manufacturas diversas.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 143 de esta propia autoridad, de 5 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.
DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2022-660-O63

RESOLUCIÓN 76/2022

POR CUANTO: El Decreto-Ley 28, “Del Consejo Técnico Asesor”, de 16 de febrero de 2021, establece en el Capítulo I, Artículo 1, la organización y funcionamiento del Consejo Técnico Asesor, y en su Artículo 2 dispone la aplicación de la precitada norma a los órganos del Estado, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, entidades nacionales, órganos locales del Poder Popular, así como a cualquier otra entidad que se considere pertinente, para su mejor desempeño.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 9327, del Consejo de Ministros, de 25 de abril del año en curso, se aprobó realizar ajustes organizativos a la estructura del Ministerio de Energía y Minas y se crea, entre otras, como unidad organizativa, la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación y Medio Ambiente, como parte de la reorganización del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en este Organismo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 126, del Ministro de Energía y Minas, de 24 de abril de 2015, se actualizó el Consejo Técnico Asesor del Ministerio de Energía y Minas.

POR CUANTO: La necesidad del perfeccionamiento del sistema organizativo para la adecuada planificación, dirección y control de la actividad energética, geológica y minera del país y la entrada en vigor del precitado Decreto-Ley 28, “Del Consejo Técnico Asesor”, demandan la necesaria actualización del Reglamento del Consejo Técnico Asesor de este Ministerio, para un mejor funcionamiento del Organismo, por lo que es procedente ratificar la creación del referido Consejo y, por consiguiente, derogar la Resolución 126, de 24 de abril de 2015, del Ministro de Energía y Minas; por los fundamentos antes expuestos, es pertinente resolver como se expresa en la parte dispositiva de la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO ASESOR EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se ratifica la creación del Consejo Técnico Asesor del Ministerio de Energía y Minas, en lo adelante Consejo, como órgano de consulta, con el objetivo de asesorar

al que resuelve en lo relacionado con el cumplimiento de la misión asignada para el cumplimiento de las funciones específicas vinculadas a la ciencia, tecnología, innovación, medio ambiente, desarrollo económico y social del país, y realizar recomendaciones a tales efectos.

Artículo 2. El Consejo tiene como funciones principales las siguientes:

1. Estudiar, evaluar y emitir recomendaciones relacionadas con:
 - a) Asesorar a la Dirección del Organismo en las actividades del organismo;
 - b) la estrategia de ciencia, tecnología e innovación, y la determinación de sus prioridades;
 - c) las propuestas de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación para dar solución a los problemas identificados a su nivel;
 - d) el empleo del potencial científico del sector y las estrategias para su desarrollo;
 - e) la calidad y el rigor de la actividad científica, tecnológica y de innovación;
 - f) las acciones en relación con el cuidado y conservación del medio ambiente;
 - g) el alcance e impacto de los resultados de la actividad de ciencia, tecnología e innovación, así como de las acciones para su introducción y generalización;
 - h) la proyección estratégica del Organismo y su correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social hasta el 2030, así como proponer los objetivos y tareas prioritarias a las que se deben dirigir los esfuerzos y recursos fundamentales; y
 - i) la implementación de las políticas aprobadas relacionadas con las actividades de la esfera de atención del Organismo.
2. Propiciar y estimular de forma sistemática:
 - a) La divulgación de la actividad de ciencia, tecnología e innovación y sus resultados, así como la cooperación internacional;
 - b) el análisis de temas de interés sobre la base de la prospectiva, la vigilancia tecnológica y la inteligencia empresarial;
 - c) la crítica científica y tecnológica;
 - d) la capacitación de jóvenes con potencialidades para integrar el Consejo Técnico Asesor;
 - e) la sistematización de alianzas con centros de investigación y universidades del país, para estudios que contribuyan al desarrollo y sostenimiento de las actividades fundamentales del Organismo;
 - f) observar y evaluar la información sobre las tendencias del desarrollo tecnológico internacional en las actividades del organismo;
 - g) conocer y asesorar para la toma de decisiones referidas a inversiones a corto, mediano y largo plazos y para cubrir con el fondo de imprevistos;
 - h) evaluar los resultados de los estudios de post inversión que correspondan;
 - i) evaluar los programas de elaboración y adopción de normas técnicas; y
 - j) presentar propuestas de necesidades de formación o capacitación de personal técnico especializado en las actividades rectoradas del organismo.
3. Promover, avalar y dictaminar sobre:
 - a) La realización de talleres, eventos y otras actividades científicas y tecnológicas, que propicien el intercambio con instituciones nacionales e internacionales de interés para el desarrollo del país, la superación de investigadores, especialistas y tecnólogos y la formación de doctores;

- b) los resultados científicos y tecnológicos que sean de competencia del Organismo y participar en la consulta para la selección y aprobación de los resultados científicos y tecnológicos que se proponen para premios y otros reconocimientos nacionales;
- c) los programas de desarrollo de los sectores energéticos, geológicos y mineros del país, la factibilidad y prioridad de las propuestas de líneas y programas de investigación de los sectores atendidos por el Organismo, así como sobre su actualización, las técnicas de avanzada, su introducción y generalización en las operaciones y procesos tecnológicos, la dirección de la producción, la protección del medio ambiente, la eficiencia energética, el mantenimiento industrial, el control automático, la informática, las comunicaciones y la gestión de los recursos humanos;
- d) el estado de la gestión de calidad, el medio ambiente, la eficiencia energética, la seguridad y la salud en el trabajo, y los procesos de certificación de los sistemas de gestión de la calidad y de productos, así como sobre la acreditación de laboratorios;
- e) la utilización racional, desarrollo y renovación del potencial científico técnico y de los recursos con que cuentan los centros y áreas de investigación y desarrollo;
- f) el funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;
- g) las propuestas de políticas, reglamentos técnicos, sistemas y procedimientos a establecer en la actividad científica y técnica de los sectores atendidos, así como las propuestas de su actualización;
- h) las acciones a desarrollar para lograr el incremento de la productividad del trabajo, el aprovechamiento de las capacidades instaladas, la disminución de los costos y el perfeccionamiento de la planificación y los sistemas organizativos;
- i) los estudios de factibilidad de inversiones que sean puestos a su consideración; y
- j) sobre otros temas que sean puestos a su consideración por el Ministro.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA

Estructura y composición

Artículo 3. El Consejo, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con un Ejecutivo, que lo conforma un presidente, un vicepresidente y un secretario. La composición del Ejecutivo y de sus miembros se detalla en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4. El Consejo está integrado por especialistas de la más alta calificación científica o tecnológica, directivos que ostentan o no categorías científicas, así como personal especializado en temáticas específicas.

Artículo 5. Los miembros del Consejo se designan por un período de tres (3) años, al cabo del cual pueden renovarse o ratificarse para un nuevo período.

Artículo 6. En el momento que considere, el presidente propone a la Dirección del Consejo el ingreso de nuevos miembros, los que al ser aprobados por dicho órgano, se designan por el presidente y se presentan al Consejo.

Artículo 7. La cantidad de miembros del Consejo se define en correspondencia con la adecuada representatividad de las actividades inherentes a las funciones del Organismo.

Artículo 8. Pueden participar como invitados eventuales en las reuniones del Consejo, todos aquellos especialistas cuya participación se considere de utilidad en las mismas; estos invitados tienen voz, pero no voto en los asuntos que se analicen y debatan.

Artículo 9. La participación como miembro del Consejo es personal e indelegable.

SECCIÓN SEGUNDA

Funcionamiento

Artículo 10. El Consejo realiza sus funciones conforme al Plan de Temas aprobado por el Organismo, el que se elabora anualmente por su dirección, se aprueba por el Consejo y se ratifica por su presidente en el Consejo de Dirección del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 11. El Consejo sesiona ordinariamente de forma trimestral y puede ser convocado de forma extraordinaria cuando se considere necesario, pudiendo ser invitado a sus sesiones cualquier otro representante de las entidades del Sistema del Ministerio de Energía y Minas u otro organismo, con el objetivo de propiciar intercambios que conduzcan a la obtención de mejores resultados.

Artículo 12. La asistencia requerida para la celebración del Consejo es no menos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

Artículo 13. La documentación correspondiente a la agenda de trabajo de cada sesión se distribuye con diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 14. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, en votación abierta, excepto en aquellos casos en que el presidente estime oportuno proceder a una votación secreta o cuando así lo establezca una temática específica.

Artículo 15. De cada sesión del Consejo se confecciona un acta que debe contener, fundamentalmente, los criterios emitidos en el análisis y discusión de la agenda de trabajo, así como los acuerdos adoptados y la votación emitida en cada sesión y es firmada por el presidente y el secretario; las actas deben conservarse por el secretario.

Artículo 16. Todas las aprobaciones, trámites y demás comunicaciones que se produzcan, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, relativos al funcionamiento del Consejo, se realizan por escrito, son conservados y debidamente archivados por el secretario.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO

SECCIÓN PRIMERA

Atribuciones y obligaciones del presidente

Artículo 17. El presidente del Consejo tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Consejo;
- b) dirigir y coordinar todas las actividades del Ejecutivo y del Consejo, así como controlar y garantizar el normal desenvolvimiento del trabajo de ambos y de sus miembros, para lo que adopta las medidas conducentes a tal propósito;
- c) representar al Consejo ante la dirección del Organismo;
- d) designar los presidentes de las comisiones de trabajo y a los restantes miembros de estas;
- e) dirigir las reuniones del Ejecutivo y del Consejo, ya sean estas ordinarias o extraordinarias;
- f) orientar la preparación del plan de trabajo y distribuir las tareas, una vez aprobado el mismo;
- g) cumplir con los deberes y derechos correspondientes a su condición de miembro; y

- h) hacer cumplir las disposiciones establecidas para el tratamiento a la información oficial clasificada, según corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA

Atribuciones y obligaciones del vicepresidente

Artículo 18. El vicepresidente del Consejo tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Auxiliar al presidente en el cumplimiento de sus funciones y cumplir sus orientaciones;
- b) sustituir al presidente en el cumplimiento de sus deberes, en ausencia de este o cuando la situación así lo requiera;
- c) atender y controlar el trabajo de las comisiones permanentes y temporales; y
- d) cumplir con los deberes y derechos correspondientes a su condición de miembro del Consejo.

SECCIÓN TERCERA

Atribuciones y obligaciones del secretario

Artículo 19. El secretario del Consejo tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Sustituir al vicepresidente en el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, ante la ausencia de este o cuando la situación así lo requiera;
- b) asegurar metodológicamente el trabajo del Consejo;
- c) elaborar el orden del día de las reuniones;
- d) citar para las reuniones y distribuir la documentación correspondiente diez (10) días antes de las mismas;
- e) elaborar las actas y la documentación que proceda de las reuniones, y controlar el cumplimiento de los acuerdos adoptados; y
- f) cumplir con los deberes correspondientes a su condición de miembro.

SECCIÓN CUARTA

Funciones del Ejecutivo

Artículo 20. El Ejecutivo tiene las funciones siguientes:

- a) Atender y organizar los asuntos del Consejo, en el período que media entre cada sesión del Consejo;
- b) elaborar el plan de trabajo del Consejo;
- c) coadyuvar al trabajo de las comisiones;
- d) preparar las reuniones del Consejo; y
- e) evaluar anualmente la participación de los miembros y remitirlas a sus entidades de procedencia.

SECCIÓN QUINTA

Atribuciones, obligaciones y derechos de los miembros

Artículo 21. Los miembros del Consejo se relacionan en el Anexo Único de la presente Resolución, y tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Asistir a las reuniones;
- b) cumplir los acuerdos, con independencia de su opinión personal, incluido el asumir la dirección de determinada comisión temporal o permanente;
- c) cumplir las normas organizativas, así como las orientaciones relacionadas con el trabajo del Consejo; y

d) cumplir las disposiciones establecidas para el tratamiento de la información oficial clasificada, según corresponda.

Artículo 22. Los miembros del Consejo tienen los derechos siguientes:

- a) Recibir con suficiente antelación el orden del día y la documentación correspondiente a cada reunión del Consejo;
- b) emitir su voto en todas y cada una de las decisiones del Consejo;
- c) recibir las actas de las reuniones del Consejo e informes del Ejecutivo acerca del trabajo de este y el de las comisiones del Consejo;
- d) sugerir temas vinculados a las funciones del Consejo, para incluirlos en la agenda de discusión;
- e) ser designado para ocupar cargos en el Consejo;
- f) recibir reconocimientos por su labor destacada, según la política de estímulo que se establezca por el Consejo; y
- g) conocer su evaluación personal antes que se remita a su entidad de procedencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 126, del Ministro de Energía y Minas de 24 de abril de 2015.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir de los diez (10) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE a los miembros del Consejo Técnico Asesor.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamentos del Organismo, a los directores generales de las entidades adscritas y subordinadas al Ministerio de Energía y Minas, y a los directores generales de las Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial atendidas por quien suscribe.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de junio de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

ANEXO ÚNICO

RELACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TÉCNICO ASESOR DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

El Consejo es presidido por quien resuelve e integrado por los siguientes miembros:

Vicepresidente: Viceministro Primero.

Secretaria: Directora de Ciencia, Tecnología e Innovación y Medio Ambiente.

Miembros:

1. Viceministros.
2. Directores generales.
3. Directores.
4. Jefes de Departamento.
5. Representante de la Dirección General de Electricidad.
6. Representante de la Dirección General de Petróleo y Gas.
7. Representante de la Dirección General de Minería.
8. Representante de la Dirección de Energías Renovables.
9. Representante de la Dirección de Geología.

10. Representante de la Dirección de Política y Estrategia Energética Nacional.
11. Representantes de la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación y Medio Ambiente.
12. Directora General del Instituto de Geología y Paleontología.
13. Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.
14. Director General de la Oficina Nacional para el Control del Uso Racional de la Energía.
15. Representante del Instituto de Geología y Paleontología.
16. Representante de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.
17. Representante de la Oficina Nacional para el Control del Uso Racional de la Energía.
18. Directores generales de las Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial.
19. Directores técnicos de las Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial.
20. Jefes de Programas Sectoriales de Ciencia.
21. Director General del Centro de Investigaciones del Petróleo.
22. Director General del Centro de Investigaciones para la Industria Minero Metalúrgica.
23. Director General del Centro de Investigaciones del Níquel.
24. Académicos designados por la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
25. Representantes de las universidades.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

GOC-2022-661-O63

RESOLUCIÓN 77/2022

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 14, de 16 de enero de 1998, del Ministro de la Industria Básica de 16 de enero de 1998, se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción No.5, actualmente Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Nieves Morejón, ubicada en el municipio de Cabaiguán, provincia de Sancti Spíritus, con el objeto de explotar y procesar caliza para la producción de cemento blanco y áridos para la construcción por el término de veinticinco (25) años; autorizándose a tenor de la Resolución 33, del Ministro de Energía y Minas, de 24 de abril de 2019, utilizar las fracciones de polvo de piedra y base pétreo que en su composición excedan del 0.06 % de óxido de hierro procedentes del procesamiento del mineral del sector destinado a la producción de cemento blanco para su uso como árido en la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spiritus ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga al término otorgado, descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 16 de enero de 2048 la concesión de explotación y procesamiento denominada Nieves Morejón, otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, ubicada en el municipio de Cabaiguán, provincia de Sancti Spíritus.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Cumplir con los requerimientos de la Licencia Ambiental otorgada.
2. Contactar a la delegación municipal de la Agricultura, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga.
3. Cumplir con lo regulado en toda la legislación vigente en materia de protección a las aguas terrestres que incluye, entre otras, la Ley 124 “De las aguas terrestres” y su Reglamento; y las normas cubanas 27:2012, “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado. Especificaciones” y 23:1999, “Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces fluviales”.
4. Informar a la Región Militar de Sancti Spíritus la continuidad de los trabajos y el cronograma de los mismos.
5. Implementar medidas en el área para la protección física a personas, los recursos y medios técnicos, así como para la prevención de incendios, acorde a las normas cubanas vigentes.
6. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestas en la Resolución 14, del Ministro de la Industria Básica de 16 de enero de 1998, y la Resolución 33, del Ministro de Energía y Minas, de 24 de abril de 2019, son de obligatorio cumplimiento, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de junio de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

GOC-2022-662-O63

RESOLUCIÓN 78/2022

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 375, del Ministro de la Industria Básica, de 13 de noviembre de 2002, se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti

Spiritus una concesión de explotación en el área del yacimiento Arena Granodiorita, ubicada en el municipio y provincia de Sancti Spiritus, con el objeto de explotar el mineral arena granodiorita por el término de veinte (20) años, para su utilización en la construcción y la producción de asfalto.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spiritus ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga al término otorgado, descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 7 de diciembre de 2047 la concesión de explotación denominada Arena Granodiorita, otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spiritus, ubicada en el municipio y provincia de Sancti Spiritus.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Cumplir con los requerimientos de la Licencia Ambiental 16/2003, expedida por las autoridades de Medio Ambiente de la provincia de Sancti Spiritus.
2. Contactar a la delegación municipal de la Agricultura, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga.
3. Cumplir con lo regulado en toda la legislación vigente en materia de protección a las aguas terrestres, que incluye, entre otras, la Ley 124 “De las aguas terrestres” y su Reglamento; y la Norma Cubana 23:99 “Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces fluviales”.
4. Informar a la Región Militar de Sancti Spiritus la continuidad de los trabajos y el cronograma de los mismos.
5. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
6. Implementar medidas en el área para la protección física de las personas, los recursos, los medios técnicos y la prevención de incendios, en correspondencia con las normas cubanas vigentes.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución 375, del Ministro de la Industria Básica, de 13 de noviembre de 2002, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spiritus, con excepción los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spiritus.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de junio de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

GOC-2022-663-O63**RESOLUCIÓN 79/2022**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 195, de 13 de julio de 2021, del que resuelve, se otorgó a la sociedad mercantil Geominera S.A. un permiso de reconocimiento en el área denominada Los Pasos, ubicada en los municipios Cumanayagua de la provincia de Cienfuegos; Manicaragua de la provincia de Villa Clara, y Fomento y Cabaiguán de la provincia de Sancti Spíritus, por el término de un (1) año, con el objetivo de realizar trabajos preliminares que permitan seleccionar áreas para la prospección-exploración, comprobar investigaciones pretéritas, crear una base de datos georeferenciada y una relatoría para la estimación de recursos minerales.

POR CUANTO: La sociedad mercantil Geominera S.A. ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga al término otorgado, descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 23 de enero de 2023 el permiso de reconocimiento denominado Los Pasos, ubicado en los municipios Cumanayagua de la provincia de Cienfuegos; Manicaragua de la provincia de Villa Clara, y Fomento y Cabaiguán de la provincia de Sancti Spíritus, otorgado a la sociedad mercantil Geominera S.A.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Adoptar las medidas necesarias para no afectar las aguas subterráneas y rehabilitar las afectaciones causadas por las trincheras y pozos abiertos al finalizar la toma de las muestras.
2. Contactar con las delegaciones municipales de la Agricultura, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga.
3. Extremar las medidas de precaución atendiendo a que el área de los trabajos se ubica en las cuencas de interés nacional Hanabanilla y Zaza, y las de interés provincial Arimao y Agabama, así como cumplir con lo regulado en toda la legislación vigente en materia de protección a las aguas terrestres que incluye, entre otras, la Ley 124 “De las aguas terrestres” y su Reglamento; y la Norma Cubana 23:99 “Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces fluviales”.
4. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
5. Implementar medidas en el área para la protección física de las personas, los recursos, los medios técnicos y la prevención de incendios, en correspondencia con las normas cubanas vigentes.

TERCERO: Los términos y condiciones, dispuestos en la Resolución 195, de 13 de julio de 2021, del que resuelve, son de obligatorio cumplimiento para la sociedad mercantil Geominera S.A., con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Presidente de la sociedad mercantil Geominera S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de junio de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

GOC-2022-664-O63

RESOLUCIÓN 80/2022

POR CUANTO: El Decreto 11 “Del Patrimonio Geológico de Cuba”, de 21 de julio de 2020, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir y controlar las actividades relacionadas con el patrimonio geológico cubano, en coordinación con otros órganos, organismos y entidades nacionales competentes, al que corresponde, además, aprobar la declaración de un geositio o su modificación.

POR CUANTO: La Resolución 82, de 26 de agosto de 2020, dispuesta por quien suscribe, establece el procedimiento para evaluar y declarar los geositios, así como los principios de la conservación de estos y de las muestras geológicas, y en su Disposición Especial Primera, que en un término de ciento ochenta (180) días a partir de su entrada en vigor, se declaran los que como resultado de las investigaciones realizadas fueron identificados e inventariados con anterioridad a esta fecha, por lo que resulta necesario declarar los geositios ubicados en la provincia de Las Tunas.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el Artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Declarar los geositios identificados e inventariados de la provincia de Las Tunas que se relacionan a continuación:

Código	Nombre del geositio	Coordenadas		Municipio
		X	Y	
416	Holoestratotipo del miembro El Rosario, formación Río Yáquimo	851 599	124 105	Amancio Rodríguez
417	Holoestratotipo del miembro Las Gordas, formación Crucero Contra maestre	874 485	126 982	Colombia
421	Holoestratotipo del miembro Vialla, formación Crucero Contra maestre	860 072	127 160	Amancio Rodríguez
423	Laguna El Encanto	921 757	185 708	Manatí
424	Serpentinita Tabor	919 778	177 251	Manatí

Código	Nombre del geositio	Coordenadas		Municipio
		X	Y	
425	Lago Azul	918 727	165 819	Manatí
426	Pozo agua dulce en el mar	957 001	159 687	Puerto Padre
428	Cueva La Yaya 1	980 420	151 568	Jesús Menéndez
429	Cueva de La Calera	983 311	154 848	Jesús Menéndez
430	Manglar Cenicero	923 262	114 893	Majibacoa
432	Mena de oro La Vitalina	885 476	130 704	Jobabo
433	Afloramiento en carretera Tunas-Jobabo	912 053	127 844	Majibacoa
434	Cueva La Yaya 2	980 347	181 289	Jesús Menéndez
435	Serpentinita La Isleta	915 515.66	151 576	Manatí

SEGUNDO: Los geositios relacionados en el apartado Primero, así como las principales Medidas de Geoconservación para su preservación, se describen en el Anexo Único de la presente Resolución.

TERCERO: El Director General del Instituto de Geología y Paleontología informa al:

- a) Presidente del Consejo Nacional de Patrimonio, los geositios que son monumentos, para que tenga en cuenta las Medidas de Geoconservación que se detallan en sus fichas y los geositios que propone como monumento local o nacional;
- b) Delegado de Turismo de la provincia de Las Tunas, los geositios que se emplean en el turismo de naturaleza, para que tenga en cuenta las Medidas de Geoconservación que se detallan en sus fichas y los geositios que propone como turismo de naturaleza, lo que se incluye en las fichas correspondientes; y
- c) Director del Centro Nacional de Áreas Protegidas, los geositios que se encuentran en áreas protegidas, para que incluyan las Medidas de Geoconservación que se detallan en las fichas de los geositios en sus respectivos planes de manejo.

NOTIFÍQUESE al Director General del Instituto de Geología y Paleontología, al Delegado de Turismo de la Provincia de Las Tunas, al Director General del Centro Nacional de Áreas Protegidas, al Director del Centro Provincial de Patrimonio Cultural de Las Tunas y al Presidente del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural de la República de Cuba.

DESE CUENTA a los ministros de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de Cultura, del Interior, de la Agricultura y del Turismo; así como al Presidente del Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo y al Gobernador del Consejo Provincial de Las Tunas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de junio de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

ANEXO ÚNICO

PLANILLAS DE GEOSITIOS DE LA PROVINCIA LAS TUNAS

Los geositorios que tienen más de una coordenada se refieren a que son perfiles.

PLANILLA DE GEOSITIO

1. Nombre del geositorio: Holoestratotipo del miembro El Rosario, formación Río Yáquimo.

2. No. de la ficha: 416.

3. Localidad: Poblado El Rosario.

4. Municipio: Amancio Rodríguez.

5. Provincia: Las Tunas.

6. Vía de acceso: Carretera al sur de los caseríos de Ana Luisa Dos y Dulce Nombre, a unos 4 km al sureste del poblado.

7. Coordenadas geográficas: N20°54'13.55"-20°54'24.98", W77°37'15.82"-77°37'04.63".

8. Coordenadas planas: X: 851 599-851 914.28, Y: 124 105-124 463.67.

Hoja mapa: 1: 50 000: 4678-I, Las Pulgas.

9. PARÁMETROS

9.1. Estado físico: Apropriado __, Poco apropiado __, Inapropiado x

Observaciones: Solo aparecen bloques dispersos y no hay un afloramiento con continuidad.

9.2. Representatividad y valor científico: Alto x, Medio __

Observaciones: Litológicamente se compone de calizas organógenas, sacaroidales, detríticas, margas, calcarenitas, biocalcarenitas, arcillas y silicitas. Estas rocas tienen una fauna abundante de foraminíferos como: *Globotruncana arca*, *Globotruncana gagnebini*, *Globotruncanita calcarata*, *Globotruncanita stuarti*, *Heterohelix sp.*, *Globotruncanella havanensis*, *Globotruncanella petaloidea*, *Pseudotextularia sp.*, *Contusotruncana fornicata*, *Rugoglobigerina sp.*, *Vaughanina cubensis* y también moluscos (ammonoideos): *Bostrychoceras sp.*, *Hamites cf. H. celinchacins*; que indican una edad Cretácico Superior (Campaniano-Maastrichtiano).

9.3. Valor histórico: Alto x, Medio __

Observaciones: La unidad litoestratigráfica fue descrita por Ianev e Iturralde en 1981.

9.4. Importancia didáctica: Alta __, Media x

Observaciones: La importancia didáctica no es alta por estar cubierto el sitio por suelos que limitan la aflorabilidad de las rocas y vegetación que dificulta la observación.

9.5. Valor estético: Alto __, Medio x

Observaciones: Por sus condiciones físicas no tiene gran valor estético.

9.6. Rareza: Notable __, Escasa __, Común x

Observaciones: Tiene una litología común.

9.7. Irrepetibilidad: Irrepetible __, Repetible x

Observaciones: Su desarrollo es limitado, en forma de franjas discontinuas en esta provincia y en Camagüey.

9.8. Vulnerabilidad: Muy vulnerable __, Vulnerable __, Poco vulnerable x

Observaciones: Es poco vulnerable por estar cubierta de suelos y vegetación, y por presentar solo aflorando pequeños fragmentos.

9.9. Tamaño: Grande ____, Mediano x__, Pequeño ____

Observaciones: Aflora o está presente en un área menor de una hectárea.

9.10. Accesibilidad: Muy accesible ____, Accesible x__, Poco accesible ____, Inaccesible ____

Observaciones: Se encuentra muy cerca de la carretera.

Medida de geoconservación: Ubicar cartel.

PLANILLA DE GEOSITIO

1. Nombre del geositio: Holoestratotipo del miembro Las Gordas, formación Crucero Contramaestre.

2. No. de la ficha: 417.

3. Localidad: Las Gordas, al sureste del central Colombia.

4. Municipio: Colombia.

5. Provincia: Las Tunas.

6. Vía de acceso: Camino hacia la orilla oriental del arroyo El Dos, hasta el oeste del central Colombia.

7. Coordenadas geográficas: N20°55'29.83"-20°59'05.49", W77°24'01.95"-77°26'55.85".

8. Coordenadas planas: X: 874 485-869 303.9, Y: 126 982-133 494.6.

Hoja mapa: 1: 50 000: 4778-IV, Colombia.

9. PARÁMETROS

9.1. Estado físico: Apropiado x__, Poco apropiado ____, Inapropiado ____

Observaciones: Aunque las rocas no afloran a lo largo de todo el perfil indicado como el holoestratotipo, los tramos que afloran muestran un buen estado físico, con pocas afectaciones.

9.2. Representatividad y valor científico: Alto x__, Medio ____

Observaciones: Es un perfil compuesto por conglomerados vulcanomícticos de matriz de areniscas tefroides y gravelitas vulcanomícticas, con radiolarios y fósiles no clasificados. La edad es Cretácico Superior (Santoniano) y fue establecida por la posición estratigráfica relativa.

9.3. Valor histórico: Alto x__, Medio ____

Observaciones: Unidad establecida por Ianev y Tchounev, en el informe de Belmustakov de 1981, en el cual trataba la geología del territorio Ciego-Camagüey-Las Tunas.

9.4. Importancia didáctica: Alta x__, Media ____

Observaciones: La calidad de los afloramientos permite una explicación adecuada de las características de la geología de la región.

9.5. Valor estético: Alto x__, Medio ____

Observaciones: Los afloramientos son muy representativos, aunque no son continuos a lo largo del perfil.

9.6. Rareza: Notable ____, Escasa x__, Común ____

Observaciones: Los afloramientos no poseen gran rareza, aunque su existencia puede considerarse escasa.

9.7. Irrepetibilidad: Irrepetible ____, Repetible x__

Observaciones: También se desarrolla en la provincia de Camagüey.

9.8. Vulnerabilidad: Muy vulnerable ____, Vulnerable x__, Poco vulnerable ____

Observaciones: Es vulnerable por su litología, que se puede ver afectada por el intemperismo.

9.9. Tamaño: Grande x__, Mediano ____, Pequeño ____

Observaciones: El perfil se extiende por decenas de metros.

9.10. Accesibilidad: Muy accesible ____, Accesible x__, Poco accesible ____, Inaccesible ____

Observaciones: El camino está cercano y el sitio puede recorrerse a pie sin dificultad.

Medida de geoconservación: Ubicar cartel.

PLANILLA DE GEOSITIO

1. Nombre del geositio: Holoestratotipo del miembro Vialla, formación Crucero Contramaestre.

2. No. de la ficha: 421.

3. Localidad: El Catorce hasta la localidad de San José del Hábito.

4. Municipio: Amancio Rodríguez.

5. Provincia: Las Tunas.

6. Vía de acceso: Camino de la localidad El Catorce hasta la localidad de San José del Hábito, a unos 25 km al noreste del pueblo de Amancio Rodríguez.

7. Coordenadas geográficas: N 20°55'46.59"-20°55'26.00", W 77°32'20.35"-77°33'50.27".

8. Coordenadas planas: X: 860072- 857488.31, Y: 127160- 126467.12

Hoja mapa: 1:50 000: 4678-I, Las Pulgas.

9. PARÁMETROS

9.1. Estado físico: Apropiado ____, Poco apropiado ____, Inapropiado x__

Observaciones: Está en un sendero muy transitado.

9.2. Representatividad y valor científico: Alto ____, Medio x__

Observaciones: Este estratotipo está compuesto por un perfil donde se encuentran brecha-conglomerados tefroides, gravelitas, areniscas, argilitas, limolitas en paquetes finamente bandeados, tobas estratificadas, tufitas y silicitas, con una fauna variada de radiolarios: *Alievium gallowayi*, *Amphipyndax enesseffi*, *Cenosphaera minor*, *Conosphaera mammilata*, *Crucella espartoensis*, *Cryptamphorella macropora*, *C. sphaerica*, *Dictyomitra striata*, *D. torquata*, *Dictyocephalus lepidosus*, *Histiastrum cruciferum*, *Lithostrobus turritella*, *Porodiscus ex. gr. cretaceus*, *P. vulgaris*, *Pseudoaulophacus florensensis*, *P. lenticulatus*, *P. pargueraensis*, *P. praeflorensensis*, *Theocampe ixys*; moluscos (ammonites): *Muniericeras inconstans*, *Schloenbachia bertrandi*, *S. fournieri*; foraminíferos: *Contusotruncana fornicata*, *Globotruncana lapparenti*, *Globotruncana rosetta*, *Globotruncana ventricosa*, *Globotruncanita stuartiformis*, *Heterohelicidae*, *Rotalia sp.*, *Sulcoperculina globosa*, *Vaughanina sp.*, que indican una edad Cretácico Superior (Coniaciano-Campaniano).

9.3. Valor histórico: Alto ____, Medio x__

Observaciones: Fue descrito por Ianev y Tchounev en 1981 en el informe de Belmustakov acerca de la geología de las provincias de Ciego-Camagüey-Las Tunas

9.4. Importancia didáctica: Alta ____, Media x__

Observaciones: Aflora a lo largo de un camino cuya utilización por cualquier medio de transporte no permite una buena explicación de las características geológicas del lugar.

9.5. Valor estético: Alto ____, Medio x

Observaciones: No presenta un valor estético alto por la forma inadecuada en que están dispuestos los estratos de roca.

9.6. Rareza: Notable ____, Escasa x, Común ____

Observaciones: La litología de ese estratotipo no presenta una rareza notable.

9.7. Irrepetibilidad: Irrepetible ____, Repetible x

Observaciones: Se desarrolla en la parte oriental de la provincia de Camagüey y en la occidental de este territorio.

9.8. Vulnerabilidad: Muy vulnerable ____, Vulnerable x, Poco vulnerable ____

Observaciones: Es vulnerable por su disposición en el camino.

9.9. Tamaño: Grande ____, Mediano x, Pequeño ____

Observaciones: Aflora unas decenas de metros en el camino de El Catorce.

9.10. Accesibilidad: Muy accesible ____, Accesible x, Poco accesible ____, Inaccesible ____

Observaciones: El perfil se encuentra en el camino.

Medida de geoconservación: Ubicar cartel.

PLANILLA DE GEOSITIO

1. Nombre del geositio: Laguna El Encanto.

2. No. de la ficha: 423.

3. Localidad: Litoral del norte de Manatí.

4. Municipio: Manatí.

5. Provincia: Las Tunas.

6. Vía de acceso: Camino a la base de campismo Los Pinos.

7. Coordenadas geográficas: N 21°26'39.38", W 76°55'52.11".

8. Coordenadas planas: X: 921 757, Y: 185 708.

Hoja mapa: 1: 50 000: 4880-III, Puerto Manatí.

9. PARÁMETROS

9.1. Estado físico: Apropiado x, Poco apropiado ____, Inapropiado ____

Observaciones: Por las condiciones de aislamiento y poca actividad en el lugar.

9.2. Representatividad y valor científico: Alto x, Medio ____

Observaciones: Se trata de un cenote de perímetro irregularmente ovalado, excavado en calizas de la formación Jaimanitas, del Pleistoceno en la llanura litoral del norte de Manatí, que presenta también formas exocársicas como lapiés de poca altura, pero gran agudeza en sus pináculos, y *kamenitza* (casimbas) con aristas muy agudas y fondos planos, así como grandes "parches" o sectores con costras evaporíticas de calizas, conocidas como *calcrete*. Tiene conexiones sumergidas con el mar, como lo demuestra la existencia de peces en el acuatorio,

9.3. Valor histórico: Alto ____, Medio x

Observaciones: No se conoce que haya sido reportado en ninguna publicación científica.

9.4. Importancia didáctica: Alta x, Media ____

Observaciones: Por las características propias de su desarrollo cársico, es un sitio de gran importancia didáctica.

9.5. Valor estético: Alto x, Medio ____

Observaciones: Un paraje de belleza singular.

9.6. Rareza: Notable x, Escasa , Común

Observaciones: Es un cenote atípico por su forma irregular probablemente modelado por los cambios de nivel medio del mar, notable en la zona según informaciones de los habitantes del lugar.

9.7. Irrepetibilidad: Irrepetible , Repetible x

Observaciones: Características similares a otros sitios de la costa norte en las provincias limítrofes.

9.8. Vulnerabilidad: Muy vulnerable , Vulnerable x, Poco vulnerable

Observaciones: Dada la presencia cercana de una base de campismo, se puede ver afectado por el vertimiento de residuales y por la pesca.

9.9. Tamaño: Grande x, Mediano , Pequeño

Observaciones: Tiene unos 70 metros de largo en su eje mayor.

9.10. Accesibilidad: Muy accesible , Accesible , Poco accesible x, Inaccesible

Observaciones: Hay que atravesar una zona de lapiés costero inundado donde se encuentran mangles que crecen en las depresiones cársicas.

Medida de geoconservación: Ubicar cartel.

PLANILLA DE GEOSITIO

1. Nombre del geositio: Serpentinita Tabor.

2. No. de la ficha: 424.

3. Localidad: Sitio cercano a playa Los Pinos, al norte de Manatí.

4. Municipio: Manatí.

5. Provincia: Las Tunas.

6. Vía de acceso: Terraplén a la playa Los Pinos.

7. Coordenadas geográficas: N 21°22'06.25", W 76°57'08.70".

8. Coordenadas planas: X: 919 778, Y: 177 251.

Hoja mapa: 1:50 000: 4880-III, Puerto Manatí.

9. PARÁMETROS**9.1. Estado físico: Apropiado , Poco apropiado , Inapropiado x**

Observaciones: En el lugar se explotó una cantera para materiales de la construcción hasta que la excavación alcanzó el nivel de las aguas subterráneas, las cuales ocupan en la actualidad la parte más baja del lugar.

9.2. Representatividad y valor científico: Alto , Medio x

Observaciones: Esta es una ventana tectónica donde afloran serpentinitas y otras rocas del complejo ofiolítico entre calizas del Neógeno. Morfológicamente se manifiesta como una pequeña elevación en un camino diagonal que corta el terraplén a la playa Los Pinos. En los bordes de la pequeña loma, las laderas se encuentran escasas de vegetación, con excepción de varias especies de cactus y las rocas se presentan muy alteradas, con colores negro y rojo negruzco con abundancia de perdigones de hierro.

9.3. Valor histórico: Alto , Medio x

Observaciones: Salvo el empleo de la serpentinita para los propósitos constructivos que motivaron la excavación de la cantera, no se conocen otros valores históricos.

9.4. Importancia didáctica: Alta x, Media

Observaciones: La identificación de este afloramiento como una ventana tectónica en medio de un territorio cubierto por rocas terciarias le concede importancia para la docencia de los movimientos neotectónicos.

9.5. Valor estético: Alto ____, Medio x

Observaciones: Por el estado físico del sitio no tiene un valor estético alto.

9.6. Rareza: Notable x, Escasa ____, Común ____

Observaciones: La existencia del Complejo Ofiolítico en la región asociado con una cobertura terciaria le otorga una rareza destacable.

9.7. Irrepetibilidad: Irrepetible ____, Repetible x

Observaciones: Se encuentran condiciones similares en otros lugares de la región no señalados puntualmente.

9.8. Vulnerabilidad: Muy vulnerable ____, Vulnerable ____, Poco vulnerable x

Observaciones: Tiene una situación que no puede sufrir más afectaciones.

9.9. Tamaño: Grande x, Mediano ____, Pequeño ____

Observaciones: Excavación de unos 50 m de diámetro.

9.10. Accesibilidad: Muy accesible ____, Accesible ____, Poco accesible x, Inaccesible ____

Observaciones: Debe alcanzarse caminando por caminos en mal estado.

Medida de geoconservación: Ubicar cartel. Es un área protegida por la presencia de abundantes cuabales.

PLANILLA DE GEOSITIO

1. Nombre del geositio: Lago Azul.

2. No. de la ficha: 425.

3. Localidad: Loma Damañuecos.

4. Municipio: Manatí.

5. Provincia: Las Tunas.

6. Vía de acceso: Kilómetro 5 de la carretera Las Tunas-Manatí, junto al cerro de Dumañuecos.

7. Coordenadas geográficas: N 21°15'55.62", W 76°57'55.79".

8. Coordenadas planas: X: 918 727, Y: 165 819.

Hoja mapa: 1:50 000: 4879-IV, Manatí.

9. PARÁMETROS

9.1. Estado físico: Apropriado x, Poco apropiado ____, Inapropiado ____

Observaciones: No presenta grandes afectaciones.

9.2. Representatividad y valor científico: Alto x, Medio ____

Observaciones: Consiste en un profundo lago de aguas azules, que se encuentra al pie del cerro o loma de Dumañuecos (128 m), con perfil en forma de cúpula, en cuya cima se encuentra una pequeña depresión de forma circular que, para algunos, asemeja un cráter volcánico.

Al pie de esta elevación en las zonas de hidratación de las rocas volcánicas, donde se produjeron arcillas caoliníticas, estuvieron unas minas de caolín, cuyo trabajo minero fue interrumpido al cortar las excavaciones el estrato de las aguas subterráneas y un manantial de aguas sulfurosas que contenía concentraciones de cobre.

9.3. Valor histórico: Alto x, Medio ____

Observaciones: En tiempo de la colonia, es decir en la década de los 40 del siglo XIX, a un señor de apellido Catasús le fue concedida una concesión para explotar una mina

de oro y cobre en el cerro de Dumañuecos. El hecho trágico de un derrumbe en 1846 sepultó vivos a más de un centenar de mineros de origen chino. Como consecuencia de la mencionada tragedia, el gobierno de aquella época canceló el permiso de explotación minera al señor Catasús.

9.4. Importancia didáctica: Alta x , Media

Observaciones: Es una localidad apropiada para la docencia de las ciencias de la Tierra.

9.5. Valor estético: Alto x , Medio

Observaciones: La excavación original de la mina llena con agua presenta un paisaje de buen valor estético al extremo de que se utiliza como lugar de recreación.

9.6. Rareza: Notable x , Escasa , Común

Observaciones: El contexto del sitio y los restos del caolín que se explotaba, todavía visible en algunas partes, le conceden una rareza notable.

9.7. Irrepetibilidad: Irrepetible , Repetible x

Observaciones: La litología es repetible en la provincia.

9.8. Vulnerabilidad: Muy vulnerable , Vulnerable x , Poco vulnerable

Observaciones: Debido a su litología el sitio puede verse afectado tanto por causas antrópicas, como por fuertes lluvias y deslizamientos.

9.9. Tamaño: Grande x , Mediano , Pequeño

Observaciones: Tiene una forma irregular, alargada, ocupa un área mayor a 1 km².

9.10. Accesibilidad: Muy accesible x , Accesible , Poco accesible , Inaccesible

Observaciones: A este sitio se accede fácilmente por la carretera que conduce a Manatí.

Medida de geoconservación: Ubicar cartel.

PLANILLA DE GEOSITIO

1. Nombre del geositio: Pozo de agua dulce en el mar.

2. No. de la ficha: 426.

3. Localidad: Malecón de la ciudad de Puerto Padre.

4. Municipio: Puerto Padre.

5. Provincia: Las Tunas.

6. Vía de acceso: Carretera del malecón de Puerto Padre.

7. Coordenadas geográficas: N 21°12'01.50", W 76°35'55.13".

8. Coordenadas planas: X: 957 001, Y: 159 687.

Hoja mapa: 1:50 000: 4879-I, Puerto Padre.

9. PARÁMETROS

9.1. Estado físico: Apropiado , Poco apropiado , Inapropiado x

Observaciones: A pesar de haberse construido un brocal para protegerlo y estar en una zona de reanimación cultural, la existencia de lugares con ofertas gastronómicas en las cercanías favorece el vertimiento de residuales y la utilización alternativa como baño público.

9.2. Representatividad y valor científico: Alto x , Medio

Observaciones: Es un pozo perforado en el litoral en calizas biohémicas, probablemente de la formación Jaimanitas, que ha alcanzado el nivel de las aguas subterráneas y permite el abastecimiento de agua parcial o totalmente dulce sin que se observe un manantial por donde brote el líquido, como en otros puntos del país.

9.3. Valor histórico: Alto , Medio

Observaciones: Es de gran valor por ser conocido desde la creación de la villa de Puerto Padre.

9.4. Importancia didáctica: Alta , Media

Observaciones: El sitio muestra cómo el nivel freático puede ser surgente en la plataforma marina.

9.5. Valor estético: Alto , Medio

Observaciones: La rehabilitación del lugar permitiría que el sitio recuperase su valor estético, ya que la pequeña torre que sostiene un molino de viento se encuentra en buen estado.

9.6. Rareza: Notable , Escasa , Común

Observaciones: Puntos como este, donde se puede extraer agua potable en la misma línea de la costa, son muy raros en la región.

9.7. Irrepetibilidad: Irrepetible , Repetible

Observaciones: Sitios con surgencia de aguas dulces en el mar han sido reportados en el litoral calcáreo que rodea por el sur la Ciénaga de Zapata y otros escasos lugares.

9.8. Vulnerabilidad: Muy vulnerable , Vulnerable , Poco vulnerable

Observaciones: Debido a la acción antrópica el sitio es vulnerable.

9.9. Tamaño: Grande , Mediano , Pequeño

Observaciones: Sin observaciones.

9.10. Accesibilidad: Muy accesible , Accesible , Poco accesible , Inaccesible

Observaciones: Está en el litoral junto al malecón de Puerto Padre, en un área urbana.

Medida de geoconservación: Ubicar cartel. Incluir en un plan de recuperación y preservación.

PLANILLA DE GEOSITIO

1. Nombre del geositio: Cueva La Yaya 1.

2. No. de ficha: 428.

3. Localidad: Barrio La Yaya, a unos doscientos metros en la parte norte de la carretera de Jesús Menéndez a Velasco.

4. Municipio: Jesús Menéndez.

5. Provincia: Las Tunas.

6. Vía de acceso: Carretera de Jesús Menéndez a Velasco.

7. Coordenadas geográficas: N 21°07'14.86", W 76°22'32.30".

8. Coordenadas planas: X: 980 420, Y: 151 568.

Hoja mapa: 1:50 000: 4979-III, Chaparra.

9. PARÁMETROS**9.1. Estado físico: Apropriado , Poco apropiado , Inapropiado**

Observaciones: Presenta pocas afectaciones, salvo las naturales, pues un árbol que existe en la entrada tiene sus raíces en el piso de la cavidad y la entrada está protegida por un brocal antrópico.

9.2. Representatividad y valor científico: Alto , Medio

Observaciones: Las Tunas es un territorio donde no abundan los terrenos cársicos y por lo tanto son escasas las cavernas, en comparación con el resto del territorio de Cuba.

Esta espelunca de origen freático-vadosa se abre en una planicie cársica. La entrada, que solo es posible a través de una claraboya en el techo de la misma, tiene una caída vertical de 15 m y un diámetro de 2 m. La longitud de la parte horizontal es de 175 m. La altura promedio del techo de la cueva es de 1,5 m y el ancho de 2 m. Posee un gran salón donde se encuentra gran cantidad de murciélagos y en el piso una acumulación de guano de murciélago de 0,50 m.

Está excavada en calizas microcristalinas muy densas de la formación Vázquez, donde se observa poco agrietamiento.

9.3. Valor histórico: Alto ____, Medio _x_

Observaciones: El brocal significa que ha sido utilizada con fines desconocidos anteriormente.

9.4. Importancia didáctica: Alta ____, Media _x_

Observaciones: No es una cueva de grandes proporciones ni rica en formaciones secundarias o restos fosilíferos, por lo cual su importancia para la docencia de las geociencias es media.

9.5. Valor estético: Alto ____, Medio _x_

Observaciones: No posee alto valor estético.

9.6. Rareza: Notable ____, Escasa _x_, Común ____

Observaciones: En comparación con el resto del territorio cubano, en esta región del país no abundan los terrenos cársicos y por lo tanto son escasas las cavernas.

9.7. Irrepetibilidad: Irrepetible ____, Repetible _x_

Observaciones: En la misma zona se encuentran otras cuevas similares.

9.8. Vulnerabilidad: Muy vulnerable ____, Vulnerable _x_, Poco vulnerable ____

Observaciones: Puede verse afectada fácilmente debido a su disposición en el terreno.

9.9. Tamaño: Grande ____, Mediano _x_, Pequeño ____

Observaciones: Considerando la extensión del salón que constituye su galería principal.

9.10. Accesibilidad: Muy accesible ____, Accesible ____, Poco accesible _x_, Inaccesible ____

Observaciones: Solo permite el acceso a través de la claraboya por la cual descienden las raíces del árbol que se encuentra en la entrada.

Medida de geoconservación: Ubicar cartel.

PLANILLA DE GEOSITIO

1. Nombre del geositio: Cueva de La Calera

2. No. de la ficha: 429.

3. Localidad: La Yaya.

4. Municipio: Jesús Menéndez.

5. Provincia: Las Tunas.

6. Vía de acceso: La entrada de disposición vertical presenta una escalera de hierro.

7. Coordenadas geográficas: N 21°08'58.55", W 76°20'48.67".

8. Coordenadas planas: X: 983 311, Y: 154 848.

Hoja mapa: 1:50 000: 4979 III, Chaparra.

9. PARÁMETROS

9.1. Estado físico: Apropriado ____, Poco apropiado _x_, Inapropiado ____

Observaciones: Se construyó un brocal con el propósito de proteger la entrada y a partir de aquí una escalera de hierro para facilitar el acceso a la cavidad.

9.2. Representatividad y valor científico: Alto x , Medio

Observaciones: Es una cueva freático-vadosa cercana a otras cuevas que se encuentran en la zona de La Yaya. Está excavada en calizas recristalizadas, a veces conglomeráticas, donde se puede observar gran cantidad de fauna marina tal como foraminíferos, de las especies: *Ammonia beccari*, *Miogypsina hawkinsi*, *Planulina mexicana*; ostrácodos: *Limnocythere redentionis*, *Procythereis deformis*; moluscos (bivalvos): *Aequipecten thetidis*, *Crassostrea cahobasensis*, *Ostrea folioides*, *O. rugifera*, *Pecten (Oppenheimopecten) reliquus portoricoensis*, *Scapharca chiriquensis*, *Trachy cardium vanadense*, *Kuphus incrassatus*; y equinoideos, como *Clypeaster antillarum* y *Schizaster cojimarensis*, todos representativos del Mioceno Inferior y Medio.

En este caso la espelunca se encuentra en una pequeña elevación que presenta un altísimo grado de carsificación, con numerosas formas exocársicas como lapiés de varios tipos, casimbas y otras.

Las paredes en su interior muestran una apariencia arcillosa menos recristalizadas que presentan restos de invertebrados marinos.

9.3. Valor histórico: Alto , Medio x

Observaciones: El lugar donde se encuentra la espelunca se denomina La Calera o La Galera por encontrarse allí una fábrica de cal.

9.4. Importancia didáctica: Alta x , Media

Observaciones: Es una magnífica localidad para la observación de formas cársicas.

9.5. Valor estético: Alto x , Medio

Observaciones: El sector de la zona donde aparece esta cueva, por la agresividad y variedad de sus formas presenta un valor estético alto.

9.6. Rareza: Notable x , Escasa , Común

Observaciones: La abundancia de formas del carso superficial y subterráneo es rara en la provincia.

9.7. Irrepetibilidad: Irrepetible , Repetible x

Observaciones: Es repetible en las cercanías de La Yaya, Chaparra y Jesús Menéndez.

9.8. Vulnerabilidad: Muy vulnerable , Vulnerable x , Poco vulnerable

Observaciones: Aunque en superficie la caliza aparece recristalizada y dura, en la cueva existen procesos de decalcificación que afectan la dureza e incluso la estabilidad.

9.9. Tamaño: Grande x , Mediano , Pequeño

Observaciones: La localidad donde se encuentra la cueva tiene un área mayor de un kilómetro cuadrado.

9.10. Accesibilidad: Muy accesible , Accesible , Poco accesible x , Inaccesible

Observaciones: El acceso y recorrido presenta algunas dificultades.

Medida de geoconservación: Ubicar cartel.

PLANILLA DE GEOSITIO

1. Nombre del geositio: Manglar Cenicero.

2. No. de la ficha: 430.

3. Localidad: Llanura fluvial de los ríos Majibacoa, Naranjo y Antón, en los alrededores de Ojo de Agua.

4. Municipio: Majibacoa.

5. Provincia: Las Tunas.

6. Vía de acceso: Terraplén y sendero que parte del pequeño poblado de Gastón, en la carretera Central (cota 80) y conduce hacia el sur.

7. Coordenadas geográficas: N 20°48'16.63", W 76°56'06.21".

8. Coordenadas planas: X: 923 262, Y: 114 893.

Hoja mapa: 1:50 000: 4878-III, La Posta.

9. PARÁMETROS

9.1. Estado físico: Apropriado x , Poco apropiado , Inapropiado

Observaciones: A los efectos del fenómeno geológico no presenta afectaciones, salvo el mal estado de los caminos de acceso.

9.2. Representatividad y valor científico: Alto x , Medio

Observaciones: El sitio, ubicado a más de 35 km de la costa, está enclavado, según el Mapa Geológico de Cuba (escala 1:250 000) en un "parche" de la formación Paso Real, que tiene una amplia distribución estratigráfica desde el Oligoceno Superior hasta el Mioceno Superior parte alta y también una amplísima extensión geográfica.

Aunque en la localidad no afloran las rocas debido al espesor de la capa edáfica, esta unidad litoestratigráfica está compuesta por alternaciones de calizas arcillosas, biodetríticas arcillosas y más subordinadamente calizas biohémicas, calizas dolomitizadas, dolomitas, calcarenitas y margas. Pueden encontrarse intercalaciones de areniscas y limolitas calcáreas y arcillas (principalmente esmectita), que contienen en algunos horizontes: pirita, yeso, halita y lignito. Estas rocas presentan cambios litológicos abruptos tanto vertical como lateralmente.

Lo interesante del sitio, desde el punto de vista geológico y que puede relacionarse con la condición salina de los suelos y el agua subterránea, es que ese reducto de rocas del Neógeno se encuentra rodeado completamente de sedimentos aluviales del Cuaternario y puede extenderse, hasta conectarse con una cuña de agua salada o contener algún acuífero salino cautivo.

En el lugar crecen mangles del tipo yana (*Conocarpus erecta*).

En este sitio fue descrita la formación Arroyo Palma por Popov en el informe de Kantchev y otros de 1978, y también se señala la presencia de las formaciones Arabos y Güines por Pszczólkowski y Franco en un informe de Piotrowska y otros de 1981. Esas formaciones geológicas actualmente han sido consideradas en sinonimia con la formación Paso Real. Un pozo perforado en esa localidad proporciona agua completamente salada y en época de lluvias el agua brota por encima del brocal que se construyó.

9.3. Valor histórico: Alto x , Medio

Observaciones: Esta maravilla de la naturaleza fue reportada por primera vez en 1828 por José Antonio Saco, en *Papeles de Cuba*, quien señalaba su ubicación lejos de toda costa, la presencia de la vegetación de mangle y la salinidad del agua que aporta el pozo allí perforado.

9.4. Importancia didáctica: Alta x , Media

Observaciones: Un sitio excepcional para su estudio.

9.5. Valor estético: Alto x , Medio

Observaciones: Paisaje de la mayor relevancia dada su posición geográfica.

9.6. Rareza: Notable x , Escasa , Común

Observaciones: Un manglar a todo lo largo de una pequeña cuenca de poca altitud y sin curso definido, cuya agua convierte ciertas zonas en ciénaga y no tiene un punto de infiltración definido.

9.7. Irrepetibilidad: Irrepetible x, Repetible

Observaciones: No se conoce un lugar con estas características en la región.

9.8. Vulnerabilidad: Muy vulnerable , Vulnerable x, Poco vulnerable

Observaciones: Es vulnerable debido a determinados cambios en el medio que puede variar su comportamiento y afectar la vegetación.

9.9. Tamaño: Grande x, Mediano , Pequeño

Observaciones: El manglar ocupa varias hectáreas.

9.10. Accesibilidad: Muy accesible , Accesible , Poco accesible x, Inaccesible

Observaciones: Los caminos todos son pantanosos y en épocas de lluvia, intransitables.

Medida de geoconservación: Ubicar cartel. Proponer como área protegida.

PLANILLA DE GEOSITIO

1. Nombre del geositio: Mena de oro La Vitalina.

2. No. de la ficha: 432.

3. Localidad: Las Vitalinas a 2 km al este del río Jobabo, frontera natural con la provincia de Camagüey y unos 6 km al norte-noroeste del poblado de Jobabo.

4. Municipio: Jobabo.

5. Provincia: Las Tunas.

6. Vía de acceso: Carretera Jobabo-Colombia.

7. Coordenadas geográficas: N 20°57'22.13", W 77°17'38.62".

8. Coordenadas planas: X: 885 476, Y: 130 704.

Hoja mapa: 1:50 000: 4778-IV, Colombia.

9. PARÁMETROS**9.1. Estado físico: Apropiado , Poco apropiado , Inapropiado x**

Observaciones: Debido al estado del terreno y las excavaciones clandestinas realizadas.

9.2. Representatividad y valor científico: Alto x, Medio

Observaciones: Es una mena de oro localizada en una llanura ondulada donde afloran pequeños cortes y fragmentos de rocas de todo tamaño que constituyen la escombrera de las excavaciones mineras. Tiene evidente alteración propilítica donde pueden observarse inclusiones de calcita y alguna clorita. Mineros ilegales han perforado algunos túneles o galerías para obtener el mineral. Las rocas encajantes son: areniscas, tefroides, conglomerados, gravelitas, tobas, tuftas limolíticas, calizas silicificadas, silicitas gris carmelitosas, lavo brechas, andesitas, basaltos y basalto-andesitas de la formación Crucero Contra maestre del Cretácico Superior (Turoniano-Campaniano Inferior).

9.3. Valor histórico: Alto x, Medio

Observaciones: En este sitio se han explorado desde el siglo XIX y antes, algunas minas de oro. Se observan pozos de hasta 15 m de profundidad y galerías de hasta 50 m de longitud, construidas de forma artesanal e insegura. Esto ha provocado varios accidentes, incluso mortales, por el derrumbe de los pasajes subterráneos no apuntalados.

9.4. Importancia didáctica: Alta , Media x

Observaciones: Tiene un alto valor demostrativo a pesar de la desorganización del trabajo minero.

9.5. Valor estético: Alto , Medio x

Observaciones: No tiene valor estético, dadas sus condiciones.

9.6. Rareza: Notable ____, Escasa _x_, Común ____

Observaciones: Yacimientos de este tipo no son frecuentes.

9.7. Irrepetibilidad: Irrepetible ____, Repetible _x_

Observaciones: En la región se encuentran yacimientos similares.

9.8. Vulnerabilidad: Muy vulnerable ____, Vulnerable _x_, Poco vulnerable ____

Observaciones: Por la acción de los mineros ilegales.

9.9. Tamaño: Grande _x_, Mediano ____, Pequeño ____

Observaciones: Ocupa un área de varios kilómetros cuadrados.

9.10. Accesibilidad: Muy accesible ____, Accesible ____, Poco accesible _x_, Inaccesible ____

Observaciones: No tiene facilidades de acceso.

Medida de geoconservación: Ubicar cartel. Custodiar para evitar excavaciones ilegales.

PLANILLA DE GEOSITIO

1. Nombre del geositio: Afloramiento en la carretera Tunas-Jobabo.

2. No. de la ficha: 433.

3. Localidad: Entre la ciudad de las Tunas y el poblado de Jobabo.

4. Municipio: Majibacoa.

5. Provincia: Las Tunas.

6. Vía de acceso: En la carretera que se extiende entre la ciudad de Las Tunas y el poblado de Jobabo.

7. Coordenadas geográficas: N 20°55'27.21", W 77°02'21.80".

8. Coordenadas planas: X: 912 053, Y: 127 844.

Hoja mapa: 1:50 000: 4778-I, Ramírez.

9. PARÁMETROS

9.1. Estado físico: Apropiado ____, Poco apropiado _x_, Inapropiado ____

Observaciones: Es un talud de la carretera expuesto a cualquier acción.

9.2. Representatividad y valor científico: Alto _x_, Medio ____

Observaciones: Este corte se corresponde con la formación Camujiro, la cual se caracteriza por la presencia de lavobrechas, lavas, clastolavas, tobas, tobas aglomeráticas de composición andesítica y andesitobasáltica, con alcalinidad potásica, rocas alcalinas dominantes y calcoalcalinas, lavas desde traquibasaltos y shoshonitas hasta traquiandesitas, calizas arenosas y detríticas. En algunas secciones abundan los basaltos amigdaloidales con estructura de almohadilla. La granulometría de las rocas piroclásticas es desde lutítica hasta pelítica y de composición media a básica.

9.3. Valor histórico: Alto ____, Medio _x_

Observaciones: No ha sido contemplado en la literatura especializada.

9.4. Importancia didáctica: Alta ____, Media _x_

Observaciones: Muestra las características de la formación Camujiro.

9.5. Valor estético: Alto ____, Medio _x_

Observaciones: Es un corte donde se observan claramente las características de la unidad litoestratigráfica, pero sin gran valor estético.

9.6. Rareza: Notable ____, Escasa ____, Común _x_

Observaciones: Es un corte relativamente común dadas las características de la formación, pero tiene importancia dada su limpieza y cercanía a la ciudad.

9.7. Irrepetibilidad: Irrepetible ____, Repetible _x_

Observaciones: Es repetible en otras localidades.

9.8. Vulnerabilidad: Muy vulnerable ____, Vulnerable _x_, Poco vulnerable ____

Observaciones: Susceptible de sufrir daños por su posición junto a la carretera.

9.9. Tamaño: Grande ____, Mediano _x_, Pequeño ____

Observaciones: Es un corte en la carretera de unos 20-30 m.

9.10. Accesibilidad: Muy accesible ____, Accesible _x_, Poco accesible ____, Inaccesible ____

Observaciones: Está junto a la carretera.

Medida de geoconservación: Ubicar cartel. Puede utilizarse para el geoturismo.

PLANILLA DE GEOSITIO

1. Nombre del geositio: Cueva La Yaya 2

2. No. de la ficha: 434.

3. Localidad: La Yaya.

4. Municipio: Jesús Menéndez.

5. Provincia: Las Tunas.

6. Vía de acceso: Carretera de Jesús Menéndez a Velasco.

7. Coordenadas geográficas: N 21°23'20.68", W 76°22'00.05".

8. Coordenadas planas: X: 980 437, Y: 181 289.

Hoja mapa: 1:50 000: 4979-III, Chaparra.

9. PARÁMETROS**9.1. Estado físico: Apropriado ____, Poco apropiado ____, Inapropiado _x_**

Observaciones: Entrada reforzada con un brocal expuesta al vertimiento de cualquier desecho.

9.2. Representatividad y valor científico: Alto _x_, Medio ____

Observaciones: Es una cueva a la cual se accede por el techo por una claraboya, lo que dificulta el acceso a la misma. Está probablemente abierta al exterior en el extremo de un "huso de erosión inversa". Por no recibir información sobre un nombre reconocido para el lugar fue denominada así atendiendo a su cercanía con la Yaya 1, pero puede tener un nombre local.

En los alrededores, con toda posibilidad, deben encontrarse otras cavidades que no han sido localizadas.

La altura de la entrada principal es de unos 8-10 m y el desarrollo se limita a un salón central con algunas pequeñas galerías que allí desembocan.

Está excavada, probablemente, en calizas conglomeráticas y micritas de la formación Vázquez.

9.3. Valor histórico: Alto ____, Medio _x_

Observaciones: No está registrada en la literatura especializada.

9.4. Importancia didáctica: Alta ____, Media _x_

Observaciones: Presenta características que permiten relacionarla con otras áreas cársticas más desarrolladas.

9.5. Valor estético: Alto ____, Medio _x_

Observaciones: No es una cueva con abundancia de formaciones secundarias o yacimientos fosilíferos.

9.6. Rareza: Notable ____, Escasa x, Común ____

Observaciones: Responde a las características observadas en las cavernas de la región.

9.7. Irrepetibilidad: Irrepetible ____, Repetible x

Observaciones: Se han encontrado ejemplos en la zona.

9.8. Vulnerabilidad: Muy vulnerable ____, Vulnerable x, Poco vulnerable ____

Observaciones: Por la posibilidad de contaminación o daño al estar abierta verticalmente.

9.9. Tamaño: Grande ____, Mediano x, Pequeño ____

Observaciones: Se considera mediana, aunque se requiere realizar una topografía subterránea.

9.10. Accesibilidad: Muy accesible ____, Accesible ____, Poco accesible x, Inaccesible ____

Observaciones: El lugar es accesible, pero el ingreso a la cueva es dificultoso.

Medida de geoconservación: Ubicar cartel. Limitar entrada por peligro de accidente.

PLANILLA DE GEOSITIO

1. Nombre del geosítio: Serpentina La Isleta.

2. No. de la ficha: 435.

3. Localidad: Península situada entre los brazos de la bahía de Nuevas Grandes, en los límites con la provincia de Camagüey.

4. Municipio: Manatí.

5. Provincia: Las Tunas.

6. Vía de acceso: Por carretera hasta la playa Los Pinos, en el norte de Manatí y 8 km por mar, a través de la bahía de Nuevas Grandes, a 18 km del poblado de Manatí. A 25 km al este se encuentra la playa de Covarrubias.

7. Coordenadas geográficas: N 21°08'15.50", W 77°00'00.24".

8. Coordenadas planas: X: 915 515.66, Y: 151 576.

Hoja mapa: 1:50 000: 4880-III, Puerto Manatí.

9. PARÁMETROS

9.1. Estado físico: Apropiado x, Poco apropiado ____, Inapropiado ____

Observaciones: Se mantiene relativamente en buen estado por ser un área protegida y con acceso limitado.

9.2. Representatividad y valor científico: Alto x, Medio ____

Observaciones: Este sitio de interés geológico es un área protegida con categoría de Reserva Ecológica, atendiendo a su condición de importante humedal y a los relevantes valores de la flora y la fauna.

En La Isleta se localiza un curioso afloramiento de rocas del complejo ofiolítico, formado por peridotitas y ultrabásitas serpentinizadas con diferentes grados de meteorización. Este afloramiento se encuentra en la zona central, cuyo punto culminante es una colina de 20 m de altitud de cima aplanada.

La mayor parte del área está formada por depósitos que van desde limo y arenas del Holoceno hasta calizas del Pleistoceno. Resaltan las llanuras acumulativas con importantes campos de lapiés o diente de perro, destacándose la presencia de casimbas hacia el noreste del área, mientras que al sur se pueden localizar algunas zonas pantanosas con una altura que oscila entre 0.5 y 1 m, donde habita libremente el cocodrilo americano (*Crocodilus acutus*).

En el interior de La Isleta no existen corrientes estacionarias ni permanentes, apareciendo solo pequeñas aguadas dispersas, las que constituyen los principales abrevaderos de la fauna silvestre.

Los suelos son del tipo fersialítico rojizos. La abundancia de “perdigones” evidencia alto contenido de óxidos de hierro, el suelo es más desarrollado y profundo en esta área hacia la planicie superior de la colina, mientras que donde hay mayor pendiente, el suelo es pobre y pedregoso.

9.3. Valor histórico: Alto x, Medio ___

Observaciones: Tiene un alto valor histórico por ser un sitio mencionado por naturalistas y escritores desde principios del siglo XX.

9.4. Importancia didáctica: Alta x, Media ___

Observaciones: Su importancia didáctica es alta por la alta biodiversidad, que contiene 16 especies de reptiles, de las cuales 7 son endémicas de Cuba, 2 especies de mamíferos, incluyendo el manatí *Trichechus manatus* y 83 especies de invertebrados, y también por representar una ventana en el cinturón de ofiolitas del norte de Cuba.

9.5. Valor estético: Alto x, Medio ___

Observaciones: Un magnífico paisaje litoral y de ínsula.

9.6. Rareza: Notable x, Escasa __, Común ___

Observaciones: Poco común en la geografía y la geodiversidad cubana.

9.7. Irrepetibilidad: Irrepetible x, Repetible ___

Observaciones: No se conocen en la provincia o la región sitios semejantes.

9.8. Vulnerabilidad: Muy vulnerable __, Vulnerable x, Poco vulnerable ___

Observaciones: Por afectaciones de la geodinámica externa.

9.9. Tamaño: Grande x, Mediano __, Pequeño ___

Observaciones: 7880.26 ha.

9.10. Accesibilidad: Muy accesible __, Accesible __, Poco accesible x, Inaccesible ___

Observaciones: Acceso limitado.

Medida de geoconservación: Ubicar cartel. Es un área protegida.

GOC-2022-665-O63

RESOLUCIÓN 87/2022

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Provincial Constructora de Holguín, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales ha presentado una solicitud de concesión de explotación del mineral arcilla en el área denominada Los Pinos de Centeno, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín, para su utilización en la fabricación de piezas de cerámica roja para la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de explotación al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Provincial Constructora de Holguín una concesión de explotación del mineral arcilla en el área denominada Los Pinos de Centeno, para su utilización en la fabricación de piezas de cerámica roja para la construcción.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación se ubica en el municipio de Moa, provincia de Holguín, abarca un área total de cero punto cuarenta y dos (0.42) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	692 587	221 141
2	692 587	221 117
3	692 598	221 117
4	692 598	221 091
5	692 609	221 091
6	692 609	221 067
7	692 621	221 067
8	692 621	221 043
9	692 615	221 043
10	692 615	221 013
11	692 566	221 013
12	692 566	221 020
13	692 558	221 020
14	692 558	221 111
15	692 567	221 111
16	692 567	221 141
1	692 587	221 141

TERCERO: El área de la concesión de explotación que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente, y está vigente por el término de trece (13) años; prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 24, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental; la concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la analiza según los procedimientos de consulta establecidos y dictamina acerca de la po-

sible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas y;
- d) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, regalías y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según lo dispuesto en el capítulo XIV, artículo 76, inciso c); una regalía de un uno por ciento (1 %), según establece el artículo 80, inciso b), ambos de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, de 9 de julio de 2004, del Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; dicha cuantía no es menor que el cinco por ciento (5%) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según se dispone en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el capítulo XV, artículo 88.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión según establece la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las autorizadas; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar

los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de lo establecido en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998, y en la Resolución 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, del Ministro de la Agricultura, de 7 de septiembre de 1999.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Holguín, antes de iniciar los trabajos, según se dispone la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 11 de agosto de 2009, en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución. En dicha solicitud deben incluirse las medidas para el cierre de la concesión minera y la rehabilitación del área
2. Declarar las medidas de protección física de las personas, recursos y medios; así como para la prevención de incendios, en correspondencia con las normas cubanas de protección contra incendios.
3. Informar a la Región Militar de la provincia de Holguín el cronograma de ejecución y puntualizar otros datos que puedan ser de interés, y en caso de existir alguna afectación al patrimonio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, realizar los trámites establecidos.
4. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”, y la 23:1999 “Franjas forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
5. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
6. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Moa, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera, con sujeción a lo establecido en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.
7. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 386, del Ministro de Finanzas, de 24 de septiembre de 2021.
8. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de la Ministra de Finanzas y Precios, de 17 de mayo de 2021.

DECIMOCUARTO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76, “Ley de Minas”, del 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79 del Capítulo III, De los vertimientos de los residuales líquidos; el Decreto 337, “Reglamento de la Ley 124, De las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017; en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; en el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, del 1ro. de septiembre de 2021; la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, y su

Reglamento, el Decreto 308, de 31 de octubre de 2012; así como los decretos-ley 124 “Del Arancel de Aduanas” y 162 “De Aduanas”, y la legislación complementaria que se aplica a la presente concesión.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial Constructora de Holguín.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de junio de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

TURISMO

GOC-2022-666-O63

RESOLUCIÓN 34/2022

POR CUANTO: El Decreto 32, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de fecha 22 de febrero de 2021, en su Artículo 19, apartados 1 y 3, dispone que corresponde al Ministro de Turismo, en su respectiva área de competencia, autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en dicho Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo 7742 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo, y entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha trasladado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la agencia de viajes DISTAL S.R.L. y, del análisis realizado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la agencia de viajes DISTAL S.R.L. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: La oficina de representación de la agencia de viajes DISTAL S.R.L. en el territorio nacional puede realizar los servicios siguientes:

1. Supervisar la calidad de los servicios contratados por su agencia en Cuba.
2. Contratar para su venta fuera del territorio nacional:
 - a) Capacidades de alojamiento para estancias en instalaciones hoteleras;
 - b) circuitos y programas comercializados por las agencias de viajes nacionales;
 - c) servicios de renta de autos con las empresas transportistas; y
 - d) actividades náuticas que no estén consideradas opcionales, con entidades de marinas.

3. Contratar servicios de asistencia con las agencias de viajes nacionales.
4. Negociar comisiones por la venta de excursiones a sus clientes, siempre que estas se realicen por sus supervisores.
5. Informar y asesorar al viajero a través de sus supervisores para facilitar la realización de sus viajes.
6. Realizar ventas desde el exterior de aquellas excursiones organizadas por las agencias nacionales.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo al contrato suscrito; ni
- c) transportar mercancías y personas en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto del Director Jurídico de este Organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Habana, a los 18 días del mes de mayo de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2022-667-O63

RESOLUCIÓN 35/2022

POR CUANTO: El Decreto 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, en su Artículo 19, apartados 1 y 3, dispone que corresponde al Ministro de Turismo, en su respectiva área de competencia, autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en dicho Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo 7742 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo, y entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha trasladado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la agencia de viajes DAIQUIRÍ TOURS S.A. y, del análisis realizado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la agencia de viajes DAIQUIRÍ TOURS S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: La oficina de representación de la agencia de viajes DAIQUIRÍ TOURS S.A., en el territorio nacional puede realizar los servicios siguientes:

1. Supervisar la calidad de los servicios contratados por su agencia en Cuba.
2. Contratar para su venta fuera del territorio nacional:
 - a) Capacidades de alojamiento para estancias en instalaciones hoteleras;
 - b) circuitos y programas comercializados por las agencias de viajes nacionales;
 - c) servicios de renta de autos con las empresas transportistas; y
 - d) actividades náuticas que no estén consideradas opcionales, con entidades de marinas.
3. Contratar servicios de asistencia con las agencias de viajes nacionales.
4. Negociar comisiones por la venta de excursiones a sus clientes, siempre que estas se realicen por sus supervisores.
5. Informar y asesorar al viajero a través de sus supervisores para facilitar la realización de sus viajes.
6. Realizar ventas desde el exterior de aquellas excursiones organizadas por las agencias nacionales.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo al contrato suscrito; ni
- c) transportar mercancías y personas en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto del Director Jurídico de este Organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Habana, a los 18 días del mes de mayo de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2022-668-O63**RESOLUCIÓN 38/2022**

POR CUANTO: El Decreto 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al Ministro de Turismo, en su respectiva área de competencia, autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en dicho Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo 7742, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo, y entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la agencia de viajes CUBATUR S.A. para actuar como representante de la agencia VIAJES EL CORTE INGLÉS S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes CUBATUR, S.A. para actuar como representante de la agencia VIAJES EL CORTE INGLÉS S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana, en su carácter de representante de la agencia VIAJES EL CORTE INGLÉS S.A., a partir de su inscripción, a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo al contrato suscrito; ni
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto del Director Jurídico de este Organismo y al Director General de la agencia de viajes CUBATUR, S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Habana, a los 6 días del mes de junio de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2022-669-O63

RESOLUCIÓN 39/2022

POR CUANTO: El Decreto 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al Ministro de Turismo, en su respectiva área de competencia, autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en dicho Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo, y entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la agencia de viajes CUBATUR S.A. para actuar como representante de la agencia de viajes GRUPO GIRA S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes CUBATUR, S.A. para actuar como representante de la agencia de viajes GRUPO GIRA S.A. en el Registro Nacional

de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana, en su carácter de representante de la agencia de viajes GRUPO GIRA S.A. a partir de su inscripción, a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes, siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo al contrato suscrito; ni
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto del Director Jurídico de este Organismo y al Director General de la Agencia de Viajes CUBATUR, S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Habana, a los 6 días del mes de junio de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro